

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
51. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

MARTES, 20 DE FEBRERO DE 1940

NUM. 51

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 10 de febrero de 1940 sobre concesión de créditos para el Ministerio de Industria y Comercio durante el ejercicio económico de 1940.—Págs. 1263 a 1267.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 10 de febrero de 1940 referente al expediente incoado a los propietarios de la finca denominada «Vega de los Doctrinos».—Página 1268.

Otro de 10 de febrero de 1940 referente a contrata de obras que han de ejecutarse.—Páginas 1268 y 1269.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 10 de febrero de 1940 admitiendo al servicio del Estado, con la sanción que se indica, al Administrativo-Calculador D. Rodolfo Lázaro Carsi.—Pág. 1269.

Otra de 16 de febrero de 1940 sobre ceses y nombramientos de Secretarios de los Juzgados Instructores de Responsabilidades Políticas de Segovia y Jaén.—Página 1269.

Otra de 19 de febrero de 1940 disponiendo la baja en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, de don Mariño Caballero Caballero.—Página 1269.

Otra de 19 de febrero de 1940 id. id. de don Pedro Molina Gil del Escalafón de Aspirantes a Portamiras de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.—Páginas 1269 y 1270.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes de 14 de febrero de 1940 concediendo licencia, por enfermedad, a los Jefes de Negociado del Cuerpo de Correos que se indica.—Página 1270.

Otras de 14, 15 y 16 de febrero de 1940 id. id. ilimitada al personal de Correos que se menciona.—Página 1270.

MINISTERIO DEL AIRE

ORGANIZACION.—Circular de 16 de febrero de 1940 organizando el Automovilismo del Ejército del Aire en un Regimiento, con arreglo a las normas que se indican.—Páginas 1271 y 1272.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 8 de febrero de 1940 acordando el sobreseimiento de los expedientes y la admisión sin sanción de los funcionarios de Prisiones que se citan.—Página 1272.

Otras de 8 y 9 de febrero de 1940 nombrando a los señores que se indican. Oficiales segundos de Sala de las Audiencias de Lérida, Murcia y Santander.—Páginas 1272 y 1273.

Orden de 9 de febrero de 1940 acordando dejar sin efecto la admisión sin sanción del Oficial de Prisiones don Francisco Torvisco Márquez y la formación de expediente.—Página 1273.

Ordenes de 9 de febrero de 1940 promoviendo en el Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia a los señores que se indican.—Página 1273.

Orden de 12 de febrero de 1940 confirmando en el cargo de Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia a doña Adelaida María-Tomé y Dicenta.—Página 1274.

Otra de 12 de febrero de 1940 disponiendo se instruya expediente conforme al apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, a los Secretarios judiciales que se citan.—Página 1274.

Otra id. id. id. id. a los Médicos Forenses que se relacionan.—Página 1274.

Otra de 15 de febrero de 1940 concediendo la excedencia a don Manuel Núñez Torralbo, Juez de Primera Instancia de Cazalla de la Sierra.—Página 1274.

Otra de 15 de febrero de 1940 jubilando, por causa de imposibilidad física definitiva, y con la pensión anual de doce mil pesetas, al Notario de La Coruña, don Víctor Valderrama Arias.—Páginas 1274 y 1275.

Otra (rectificada) de 16 de febrero de 1940 destituyendo del servicio a don Francisco Pérez Vallejos.—Página 1275.

Ordenes de 16 de febrero de 1940 destituyendo del servicio a don Antonio Serrano Anguita y a don José María Garnica Jiménez.—Página 1275.

Orden de 16 de febrero de 1940 separando definitivamente del Cuerpo de Secretarios de Juzgado Municipal a don Pedro Crespo Cortés.—Página 1275.

Otra de 16 de febrero de 1940 separando definitivamente al Secretario del Juzgado Municipal de Monterrubio de la Serena don Constancio Marcial Rodríguez Grande.—Página 1276.

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación a la Orden de 15 de febrero de 1940 (BOLETIN OFICIAL núm. 48, de 17 de febrero de 1940), señalando la proporción en que han de ser contestados en el primer ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado los temas del programa aprobado por la Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Página 1276.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 13 de febrero de 1940 relativa a corrida de escalas, del Cuerpo de Administración Civil en sus dos escalas Técnica y Auxiliar.—Páginas 1276 y 1277.

Otra de 15 de febrero de 1940 relativa a cesantías de funcionarios.—Página 1277.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 18 de enero de 1940 rectificando la de 11 de diciembre de 1939 respecto a corrida de escala de Profesoras.—Página 1278.

Otra de 18 de enero de 1940 ascendiendo por movimiento de escalas a varios Auxiliares numerarios de Universidad.—Página 1278.

Otra de 20 de enero de 1940 jubilando al Profesor del Colegio Nacional de Sordomudos D. Vicente Tejerina Vega.—Página 1278.

Otra de 30 de enero de 1940 declarando incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857 a don Dionisio Renart y a don Enrique Monjo.—Pág. 1278.

Otra de 30 de enero de 1940 anulando la sanción impuesta a doña Antonia Ferrín Moreiras, Ayudante de Clases Prácticas de la Universidad de Santiago.—Páginas 1278 y 1279.

Otra de 30 de enero de 1940 readmitiendo al servicio, sin imposición de sanción, a los Profesores Auxiliares de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia don Antonio Soler Martínez, y al de Zaragoza don José Ardany.—Página 1279.

Ordenes de 30 de enero y 3 de febrero de 1940 rehabilitando en su función docente al Catedrático de la Universidad de Santiago don Mariano Álvarez Zurimendi y otros.—Página 1279.

Orden de 30 de enero de 1940 readmitiendo al servicio, sin

imposición de sanción, a don Juan Gómez Camba, Médico Interno de la Facultad de Medicina de Madrid.—Página 1279.

Otra de 31 de enero de 1940 referente a la depuración de Inspectores de Primera Enseñanza y Profesores de Escuelas Normales de las provincias que se relacionan. Páginas 1279 y 1280.

Ordenes de 3 de febrero de 1940 reintegrando al servicio, sin imposición de sanción, a los señores que se indican.—Página 1280.

Orden de 3 de febrero de 1940 rehabilitando en el goce de los derechos que puedan corresponderles, sin imposición de sanción, a varios funcionarios de la Universidad de Valencia.—Página 1281.

Otra de 3 de febrero de 1940 reponiendo en su cargo de Catedrático de la Facultad de Ciencias de Madrid a don Esteban Terradas e Illa.—Página 1281.

Otra de 7 de febrero de 1940 nombrando director de la Escuela Elemental de Trabajo de El Ferrol del Caudillo a D. Eduardo de la Vega Baranda.—Página 1281.

Otra de 10 de febrero de 1940 jubilando al Catedrático de la Universidad de Madrid don Severino Aznar y Embid.—Página 1281.

Otra de 10 de febrero de 1940 nombrando Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona a don Miguel Lasso de la Vega y López de Tejada.—Página 1282.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 13 de diciembre de 1940 disponiendo la admisión al servicio del Estado, como clasificado en el apartado a) del artículo quinto de la Ley de 10 de 1939, al Ayudante de Obras Públicas don Luis Ruiz Vargas.—Página 1282.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 13 de febrero de 1940 disponiendo se proceda a la revisión del proyecto de reforma de la legislación vigente sobre Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.—Página 1282.

Otra de 16 de febrero de 1940 modificando el número segundo del artículo séptimo de los Estatutos de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.—Página 1282.

ADMINISTRACION CENTRAL

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Otorgando a don Mariano de la Hoz Saldafia un aprovechamiento de aguas en el río Jalón, para la producción de energía eléctrica, en término de Calatayud (Zaragoza).—Páginas 1282 a 1290.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Obras inscritas en el Registro General correspondiente al segundo trimestre de 1936 (continuación).—Página 1290.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 877 a 894.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 10 DE FEBRERO DE 1940 sobre concesión de créditos para el Ministerio de Industria y Comercio durante el ejercicio económico de 1940.

Previa deliberación del Consejo de Ministros sobre los créditos que deben atribuirse a gastos del Ministerio de Industria y Comercio en el año en curso,

DISPONGO:

Artículo único.—Se conceden créditos para gastos del Ministerio de Industria y Comercio durante el año económico de mil novecientos cuarenta, hasta la suma de noventa y nueve millones quinientas diecinueve mil quinientas dos pesetas, con veintinueve céntimos, en la Sección octava «Ministerio de Industria y Comercio», y de doscientas cuarenta mil trescientas pesetas, en la Sección décimoséptima «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», distribuidos en la forma que se detalla en los adjuntos estados, letra A., quedando afectado su importe por lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta,

FRANCISCO FRANCO

ESTADO LETRA A

Créditos concedidos para el ejercicio económico de 1940

Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas
		OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES		
		SECCION OCTAVA		
		MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
		Personal:		
		HABERES ACTIVOS		
		Sueldos.		
1.º		Ministerio, Subsecretarías y Servicios centrales...	2.915.900,00	
2.º		Secretaría General y Técnica...	26.000,00	
3.º		Dirección General de Industria...	4.857.100,00	
4.º		Dirección General de Minas y Combustibles...	2.978.600,00	
5.º		Dirección General de Comunicaciones Marítimas...	6.566.180,00	
6.º		Dirección General de Pesca Marítima...	1.938.900,00	
7.º		Dirección General de Comercio y Política Arancelaria...	2.104.800,00	21.381.480,00
		Otras remuneraciones		
1.º		Ministerio, Subsecretarías y Servicios centrales...	468.800,00	
2.º		Secretaría General y Técnica...	128.000,00	
3.º		Dirección General de Industria...	334.855,00	
4.º		Dirección General de Minas y Combustibles...	1.096.200,00	
5.º		Dirección General de Comunicaciones Marítimas...	1.797.155,00	
6.º		Dirección General de Pesca Marítima...	186.500,00	
7.º		Dirección General de Comercio y Política Arancelaria...	1.405.000,00	5.431.510,00

2.º	Dirección General de Industria...	265 000.00	
3.º	Dirección General de Minas y Combustibles...	270 500.00	
4.º	Dirección General de Comunicaciones Marítimas...	465 650.00	
5.º	Dirección General de Pesca Marítima...	120 000.00	
6.º	Dirección General de Comercio y Política Arancelaria...	315 000.00	
7.º		110 000.00	347,150.00
<i>Jornales.</i>			
1.º	Ministerio, Subsecretarías y Servicios centrales...	67,500.00	
2.º	Dirección General de Industria...	411,500.00	
3.º	Dirección General de Minas y Combustibles...	123,800.00	
4.º	Dirección General de Comunicaciones Marítimas...	23,810.00	
5.º	Dirección General de Pesca Marítima...	68,000.00	
6.º	Dirección General de Comercio y Política Arancelaria...	209,000.00	903,610.00
29,063,750.00			
Material.			
MATERIAL EN GENERAL.			
<i>De oficina, no inventariable.</i>			
1.º	Ministerio, Subsecretarías y Servicios centrales...	260 400.00	
2.º	Secretaría General y Técnica...	25 000.00	
3.º	Dirección General de Industria...	353 100.00	
4.º	Dirección General de Minas y Combustibles...	151 640.00	
5.º	Dirección General de Comunicaciones Marítimas...	406 230.00	
6.º	Dirección General de Pesca Marítima...	142 500.00	
7.º	Dirección General de Comercio y Política Arancelaria...	226 800.00	1,561,670.00
<i>De oficina, inventariable.</i>			
1.º	Ministerio, Subsecretarías y Servicios centrales...	24 000.00	
2.º	Secretaría General y Técnica...	5 000.00	
3.º	Dirección General de Industria...	42 000.00	
4.º	Dirección General de Minas y Combustibles...	184 000.00	
5.º	Dirección General de Comunicaciones Marítimas...	30 000.00	
6.º	Dirección General de Pesca Marítima...	30 000.00	
7.º	Dirección General de Comercio y Política Arancelaria...	96 000.00	411,000.00
<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</i>			
1.º	Ministerio, Subsecretarías y Servicios centrales...	2 000.00	
2.º	Dirección General de Industria...	121 600.00	
3.º	Dirección General de Minas y Combustibles...	168 750.00	
4.º	Dirección General de Comunicaciones Marítimas...	16 500.00	
5.º	Dirección General de Pesca Marítima...	16 500.00	
6.º	Dirección General de Comercio y Política Arancelaria...	86 000.00	405,350.00
378,020.00			
29,063,750.00			
<i>Suma y sigue</i>			

		CREDITOS PRESUPUESTOS				
Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
			<i>Suma anterior</i>		2,378,020,00	29,063,750,00
	4.		ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
			<i>Aquileres.</i>			
	1.º		Ministerio, Subsecretarías y Servicios centrales...	247,000,00		
	2.º		Dirección General de Industria...	253,200,00		
	3.º		Dirección General de Minas y Combustibles...	138,000,00		
	4.º		Dirección General de Comunicaciones Marítimas...	192,972,00		
	5.º		Dirección General de Pesca Marítima...	40,000,00		
	6.º		Dirección General de Comercio y Política Arancelaria...	967,172,00		
	5.		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación.</i>			
	1.º		Ministerio, Subsecretarías y Servicios centrales...	11,250,00		
	2.º		Dirección General de Industria...	12,750,00		
	3.º		Dirección General de Comunicaciones Marítimas...	10,000,00		
	3.		Gastos diversos.		34,000,00	3,379,192,00
			GASTOS VARIOS			
	1.º		<i>De carácter general.</i>			
	1.º		Ministerio, Subsecretarías y Servicios centrales...	10,051,000,00		
	2.º		Secretaría General y Técnica...	10,000,00		
	3.º		Dirección General de Industria...	200,120,00		
	4.º		Dirección General de Minas y Combustibles...	301,200,00		
	5.º		Dirección General de Comunicaciones Marítimas...	103,820,00		
	6.º		Dirección General de Pesca Marítima...	48,000,00		
	7.º		Dirección General de Comercio y Política Arancelaria...	394,900,00		
	4.		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios.</i>		11,109,040,00	
	1.º		Ministerio, Subsecretarías y Servicios centrales...	55,000,00		
	2.º		Dirección General de Industria...	22,000,00		
	3.º		Dirección General de Minas y Combustibles...	1,100,000,00		
	4.º		Dirección General de Comunicaciones Marítimas...	40,425,500,00		
	5.º		Dirección General de Pesca Marítima...	45,740,00		
	6.º		Dirección General de Comercio y Política Arancelaria...	285,000,00		
					41,933,240,00	

5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias.			
1.º	Dirección General de Comunicaciones Marítimas...	50.000,00		
2.º	Dirección General de Pesca Marítima...	233.000,00	283.000,00	
6.º	<i>Obras de conservación.</i>			
1.º	Dirección General de Minas y Combustibles...	25.000,00		
2.º	Dirección General de Comunicaciones Marítimas...	50.000,00		
3.º	Dirección General de Pesca Marítima...	125.000,00	200.000,00	
7.º	<i>Obras de reparación.</i>		129.000,00	
8.º	Dirección General de Comunicaciones Marítimas...			
9.º	<i>Gastos reembolsables.</i>			
1.º	Ministerio, Subsecretarías y Servicios centrales...	56.000,00		
2.º	Dirección General de Comunicaciones Marítimas...	10.015.000,00	10.065.000,00	
9.º	<i>DEUDA</i>			
9.º	<i>Intereses.</i>			
10	Dirección General de Comunicaciones Marítimas...		2.305.625,00	
10	<i>Amortización.</i>			
5.º	Dirección General de Comunicaciones Marítimas...		1.000.000,00	67.924.905,00
5.º	<i>EJERCICIOS CERRADOS</i>			
5.º	<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente.</i>			51.658,29
5.º	Servicios generales...			99.519.502,29
Unico	<i>SECCION DECIMOSEPTIMA</i>			
Unico	<i>OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</i>			
Unico	<i>Personal.</i>			
Unico	<i>HABERES ACTIVOS</i>			
Unico	<i>Sueldos.</i>			
1.º	Ministerio de Industria y Comercio...	240.300,00	240.300,00	240.300,00

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado. — Madrid, 10 de febrero de 1940. — El Ministro de Hacienda, JOSE LARRAZ LOPEZ.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 10 de febrero de 1940 referente al expediente incoado a los propietarios de la finca denominada «Vega de los Doctrinos».

Incoado expediente a instancia de doña Julia y don Angel Ullera para el riego de la finca denominada «Vega de los Doctrinos» sita en término de Puente Duero (Valladolid) con aguas derivadas del río Adaja, acogiéndose a la Ley de siete de julio de mil novecientos cinco y su Reglamento de quince de marzo de mil novecientos seis, a los efectos de la subvención para estas obras, que también han solicitado, se han cumplido en el mismo todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia; y, en su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a doña Julia y don Angel Ullera con cargo a la obligación que en el presupuesto vigente figura en el Capítulo tercero, Artículo cuarto, Grupo décimo, Concepto primero, una subvención de trescientas cincuenta pesetas por hectárea puesta en riego que arroja para las treinta y cuatro hectáreas y setenta y dos áreas a que alcanza la parte regable de la finca, un total máximo de doce mil ciento cincuenta y dos pesetas, que se abonarán con arreglo a certificaciones extendidas por el Ingeniero Jefe de Aguas de los Servicios Hidráulicos del Duero.

Artículo segundo.—Se autoriza a los señores citados para llevar a cabo las obras aludidas con las condiciones acordadas en el expediente, y que se comunicarán a los interesados por conducto reglamentario, publicándose, además, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 10 de febrero de 1940 referente a contrata de obras que han de ejecutarse.

Los trastornos ocasionados por la guerra de liberación de España han tenido repercusión en todos los órdenes de la vida Nacional, no siendo una excepción las contratas de obras públicas.

Estas contratas en curso de ejecución en diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis, en general han sufrido un colapso, quedando, las comprendidas en la Zona Nacional, unas, paralizadas otras, con marcha retardada y, las menos, en curso normal, por causas ajenas a la voluntad de los contratistas, como son circunstancias de guerra, económicas y otras, dependientes todas ellas del interés de la Nación.

Las contratas que quedaron comprendidas en la zona roja han sufrido las consecuencias de este régimen, quedando, también, paralizadas la generalidad de ellas.

Por Decretos de treinta de junio, veintidós y veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, se han dictado normas para la continuación de las obras o su reanudación, fijando sanciones para el incumplimiento de lo ordenado, como también compensaciones a los contratistas por el encarecimiento de la obra, debidas a las mejoras de orden social, aumentos en el tipo mínimo de jornal y otras.

En marcha ya las obras en su parte constructiva, se hace preciso encauzarlas, tanto en su parte administrativa, de plazos de ejecución, como en su parte económica, de fijación de las anualidades de obra a ejecutar, que deben incluirse en el presupuesto del Estado.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En todas aquellas contratas de Obras Públicas que hayan sido paralizadas o retardada su marcha normal por causas ajenas a la voluntad del contratista y se haya cumplido lo preceptuado en los Decretos de treinta de junio, veintidós y veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se considerará prorrogado el plazo de ejecución de la misma en el tiempo transcurrido desde el diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis hasta el primero de julio de mil no-

vecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

Artículo segundo.—Las anualidades fijadas en los pliegos de condiciones de las contrataciones se considerarán transferidas a los presupuestos del Estado con tres años de diferencia; así, la anualidad fijada para el año mil novecientos treinta y siete, sería la correspondiente al año mil novecientos cuarenta y sucesivamente.

Artículo tercero.—En todas aquellas obras en que se hubiere pasado el plazo de ejecución en diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis sin

que el contratista hubiere sido objeto de la sanción de rescisión de contrata, se fijarán los plazos y anualidades por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas, teniendo presentes los presupuestos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de febrero de 1940 admitiendo al servicio del Estado, con la sanción que se indica, al Administrativo-Calculador don Rodolfo Lázaro Carsi.

Ilmo. Sr.: Concluido el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 al Administrativo Calculador don Rodolfo Carsi,

Esta Presidencia se ha servido acordar la admisión al servicio del Estado del referido Administrativo Calculador don Rodolfo Lázaro Carsi, imponiéndole como sanción la postergación de dos años e inhabilitación, por igual número de tiempo, para el desempeño de puestos de confianza, y dándose conocimiento al Tribunal Provincial de Responsabilidades Políticas de Valencia, a los efectos que procedan, por estar incurso en el apartado c) del artículo cuarto de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1940.—
P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 16 de febrero de 1940 sobre ceses y nombramientos de Secretarios de los Juzgados Instructores de Responsabilidades Políticas de Segovia y Jaén.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Segovia don José Peña López, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, se nombra para sustituirle al Brigada de Artillería don Pío Martín Muñoz, que cesa como Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Jaén, para cuyo cargo se nombra al Brigada de Intendencia don Enrique Robles Sanz, de acuerdo con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1940.—
P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDEN de 19 de febrero de 1940 disponiendo la baja en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro de don Mariano Caballero Caballero.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la sentencia impuesta por Consejo de Guerra permanente celebrado en esta Plaza, condenando al Topógrafo de ese Centro don Mariano Caballero Caballero a la pena de muerte y accesorias legales

para caso de indulto, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, y conmutada esta pena por la inferior en grado,

Esta Presidencia ha dispuesto la separación del servicio del citado Topógrafo, siendo baja en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro con fecha 10 de agosto de 1939, en que fué firme la sentencia, por haber sido aprobada por el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1940.—
P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 19 de febrero de 1940 disponiendo la baja de don Pedro Molina Gil del escalafón de Aspirantes a Portamiras de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: No habiendo podido incoarse el expediente de depuración prevenido en la Ley de 10 de febrero del pasado año al Aspirante a Portamira don Pedro Molina Gil, por no haber presentado hasta la fecha la declaración jurada a que hace referencia el artículo segundo de dicha Ley, a pesar de haber sido emplazado debidamente para ello,

Esta Presidencia se ha servido disponer la baja del citado Aspirante en el Escalafón respectivo, con pérdida de todos sus derechos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1940.—
P. D., el Subsecretario, Valentín
Galarza.

Ilmo. Sr. Director General del Ins-
tituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDENES de 14 de febrero de 1940
concediendo licencia por enfer-
medad a los Jefes de Negociado
del Cuerpo de Correos que se in-
dica.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Altea (Alicante) don Miguel Zaragoza Alvado licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Co-
rreos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Benisa (Alicante) don Fernando Bohigas Roda licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Co-
rreos y Telecomunicación.

**ORDENES de 14, 15 y 16 de febrero
de 1940 concediendo licencia ili-
mitada al personal de Correos
que se menciona.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico de 11 de julio de 1909, ha tenido a bien declarar en situación de licencia ilimitada al Auxiliar administrativo, con el haber anual de 5.000 pesetas, doña Joaquina Martín Fresneda, con destino en la Administración Principal de Barcelona.

Lo digo a V. I. a los efectos que proceda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Co-
rreos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico de 11 de julio de 1909, ha tenido a bien declarar en situación de licencia ilimitada al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 8.400 pesetas y destino en la Administración Principal de Huesca, don Juan Salas Ramos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de febrero de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Co-
rreos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico de 11 de julio de 1909, ha tenido a bien declarar en situación de licencia ilimitada al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 7.200 pesetas y destino en la Administración del Correo Central, don Juan Manuel Reguera Charles-Serés.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de febrero de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Co-
rreos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31, reformado, del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros Urbanos, he tenido a bien conceder al Cartero Urbano de primera clase, de Madrid, don Juan Ruano Canales, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Co-
rreos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31, reformado, del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros Urbanos, he tenido a bien conceder al Cartero Urbano de primera clase, con destino en la Estafeta de Santa Coloma de Farnés, don Emilio Más Martínez de Huete, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Co-
rreos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL AIRE

ORGANIZACION

CIRCULAR de 16 de febrero de 1940 organizando el Automovilismo del Ejército del Aire en un Regimiento con arreglo a las normas que se indican.

Con objeto de reunir bajo un mismo mando las Unidades de Automovilismo del Ejército del Aire y unificar la instrucción, administración y servicio, se organiza el Automovilismo del Ejército del Aire en un Regimiento, con arreglo a las siguientes normas:

Artículo 1.º La composición del Regimiento de Automovilismo del Ejército del Aire, será:

Una Plana Mayor con Mayoría, Sección de Material, Jefatura de Servicio y Compañía de Depósito.

Un Batallón para cada Región Aérea (cinco) y una Compañía para cada Zona (tres).

Una Compañía para los Servicios del Cuartel General y Ministerio y un Batallón de Reserva General.

Art. 2.º Los Batallones Regionales agruparán los vehículos de su Región en Compañías, de material lo más homogéneo posible, dentro de los estacionamientos más próximos.

Art. 3.º Las Planas Mayores de los Batallones radicarán en las cabeceras de Región; las de Compañías de Zona, en Palma de Mallorca, Las Palmas y Tetuán.

La Unidad de Servicio del Cuartel General y Ministerio, en Madrid, y el Batallón de Reserva General, en Getafe.

Art. 4.º La plantilla de cada Unidad son, en Personal y Material, las que a continuación se detallan.

Madrid, 16 de febrero de 1940.

YAGUE

EJERCITO DEL AIRE

	Jefes, Oficiales y Asimilados		Suboficiales		Tropa		Personal civil																			
	Coronel ..	Tte. Coronel ..	Comandante ..	Capitán ..	Subalternos ...	Jefe de cualquier Arma o Cuerpo	TOTAL	Brigadas	Sargentos	TOTAL	Cabos	Soldados conductores	Soldados no conductores ..	TOTAL	Montadores	Torneros	Forjadores	Soldadores	Electricistas ..	Chapistas	Carpinteros ...	Pintores	Guarnecedores..	Varios	TOTAL	
P. M. del Regimiento	1 (1)	2 (2)																								
Primer Btlón. (1.ª Región) ..						1	13	5	10	16	23	72	54	149	12	3	6	3	6	3	3	3	3	3	62	52
Segundo id. (2.ª Región) ..							20	3	41	44	98	106	106	622	12	3	6	3	6	3	3	3	3	3	42	42
Tercer id. (3.ª Región) ..							20	3	41	44	98	387	106	591	12	3	6	3	6	3	3	3	3	3	42	42
Cuarto id. (4.ª Región) ..							20	3	41	44	98	384	106	588	12	3	6	3	6	3	3	3	3	3	42	42
Quinto id. (5.ª Región) ..							20	3	41	44	98	444	106	648	12	3	6	3	6	3	3	3	3	3	42	42
1.ª Compañía (Baleares) ..							5	1	10	11	25	179	27	231	4	1	2	1	2	1	1	1	1	1	14	14
2.ª id. (Marruecos) ..							5	1	10	11	25	201	27	253	4	1	2	1	2	1	1	1	1	1	14	14
3.ª id. (Atlántico) ..							4	1	8	9	19	144	27	190	4	1	2	1	2	1	1	1	1	1	14	14
Compañía de Servicios ..							22	6	52	58	127	618	142	917	20	5	10	5	10	5	5	5	5	5	70	70
Batallón de Reserva	1	2	6	27	117	1	154	30	305	335	734	3.365	834	4.983	96	24	48	24	48	24	24	24	24	24	388	388
TOTAL																										

(1) Puede ser Teniente Coronel. (2) Pueden ser Comandantes.

EJERCITO DEL AIRE

PLANTILLA DE MATERIAL DEL REGIMIENTO DE AUTOMOVILES

	Ligeros	Motosas	Camiones	Furgonetas	Omnibus	Ambulancias	Cisternas	Tanques agua	Grúas	Tractores	P. en marcha	Volquetes	Especiales	TOTAL
P. M. del Regimiento	4	2	8	2	2		1	1	1					21
Primer Bllón. (1.ª Región) ..	58	45	128	53	31	15	15	15	5	8	3	2	40	418
Segundo id. (2.ª Región) ...	57	36	110	44	31	15	15	16	5	10	3	2	29	373
Tercer id. (3.ª Región)	53	40	106	40	31	13	16	17	6	9	25	2	29	387
Cuarto id. (4.ª Región)	61	37	111	43	31	13	16	15	7	10	8	2	30	384
Quinto id. (5.ª Región)	57	40	110	36	35	14	15	14	5	10	5	8	27	376
1.ª Compañía (Baleares)	26	19	55	19	6	6	5	8	8	3	8		16	179
2.ª id. (Marruecos)	32	20	61	22	13	7	7	10	4	3	8		17	204
3.ª id. (Atlántico)	23	16	51	15	5	4	4	8	1	3	1		12	143
Compañía de Servicios	84	27	14	14	3								2	144
Batallón de Reserva	21	25	423	1		2	120	5	15	2			10	624
TOTAL	476	307	1177	289	188	89	214	109	57	58	61	16	212	3253

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 8 de febrero de 1940 acordando el sobreseimiento de los expedientes y la admisión, sin sanción, de los funcionarios de Prisiones que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Félix Munilla Terroba,

Este Ministerio, de conformidad con la Ley de 10 de febrero último, acuerda el sobreseimiento del expediente y la admisión del expresado funcionario sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Guardia de Seguridad Interior de Prisiones don Francisco Díaz Alvarez,

Este Ministerio, con arreglo a la

Ley de 10 de febrero de 1939 acuerda el sobreseimiento del mismo y la admisión del expresado funcionario sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 8 y 9 de febrero de 1940 nombrando a los señores que se indican Oficiales segundos de Sala de las Audiencias de Lérida, Murcia y Santander.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial segundo de Sala de esa Audiencia, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas y vacante por jubilación de don Ildefonso Serrano Carpio, a don Juan Lodares Obregón, que ha sido propuesto en terna por la Junta de Gobierno de la misma Audiencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Lérida.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial segundo de Sala de esa Audiencia, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas y vacante por condena de don José Sánchez Romero, a don Angel Cruz Martín, Letrado que ha sido propuesto en terna por la Junta de Gobierno de la misma Audiencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Murcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial segundo de Sala de esa Audiencia, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas y vacante por fallecimiento de don Antonio Mateo Rosique, a don Florencio Navarro Martínez, Letrado que ha sido propuesto en terna por la Junta de Gobierno de la misma Audiencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Murcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial segundo de Sala de esa Audiencia, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas y vacante por jubilación de don Antonio Almendros Camps, a don Francisco de Olano y López de Letona, que ha sido propuesto por la Junta de Gobierno de la misma Audiencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de febrero de 1940 acordando dejar sin efecto la admisión sin sanción del Oficial de Prisiones don Francisco Torvisco Márquez y la formación de expediente.

Ilmo. Sr.: Resultando que el Oficial de Prisiones don Francisco Torvisco Márquez fué admitido al servicio sin imposición de sanción.

Considerando que nuevos elementos de juicio aconsejan dejar sin efecto dicha resolución.

Vista la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio acuerda dejar sin efecto la admisión sin sanción del

Oficial de Prisiones don Francisco Torvisco Márquez, debiendo instruirle expediente para imponerle en su día el correctivo que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDENES de 9 de febrero de 1940 promoviendo en el Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento, por promoción de don Fernando de Campos y Salcedo, que la servía, una plaza de Oficial Jefe de Sección de tercera clase, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas,

Este Ministerio, en aplicación del Decreto fecha 15 de junio de 1939 y de conformidad con lo establecido en los artículos 2.º de la Ley de 12 de agosto de 1908 y 26 del Reglamento de 9 de julio de 1917, ha tenido a bien promover en turno de elección a la expresada plaza a don Luis María Rodríguez de la Flor y Travado, Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase del referido Cuerpo, quien servirá el nuevo cargo en comisión hasta tanto cumpla el tiempo de servicios que para la efectividad económica de este ascenso exige la base cuarta del artículo 3.º de la Ley de 1 de agosto de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En aplicación del Decreto fecha 15 de junio del pasado año y de conformidad con lo establecido en los artículos 2.º de la Ley de 12 de agosto de 1908 y 26 del Reglamento de 9 de julio de 1917,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a Oficial, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría del mismo, con la dotación anual de 13.200 pesetas y en la plaza vacante por defunción de don Salvador Francisco Real y Florit, que la servía, a don Fernando de Campos y Salcedo, Oficial, Jefe de Sección de tercera clase del referido Cuerpo, que reúne las condiciones exigidas para el ascenso por la base cuarta del artículo 3.º de la Ley de 1 de agosto de 1935, debiendo entenderse retrotraído este nombramiento para todos los efectos legales al día 29 de enero próximo pasado, por ser la fecha en que la expresada vacante se produjo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En aplicación del Decreto fecha 15 de junio del pasado año, y según lo establecido en los artículos 2.º de la Ley de 12 de agosto de 1908 y 26 del Reglamento de 9 de julio de 1917,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a Oficial, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría del mismo, con la dotación anual de 13.200 pesetas y en la plaza vacante por excedencia voluntaria de don José María Arellano e Igea, que la servía, a don Isidro Arcenegui y Carmona, Oficial, Jefe de Sección de tercera clase del referido Cuerpo, que reúne las condiciones exigidas para el ascenso por la base cuarta del artículo 3.º de la Ley de 1 de agosto de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de febrero de 1940 confirmando en el cargo de Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia a doña Adelaida María-Tomé y Dicenta.

Ilmo. Sr.: Ascendida en comisión doña Adelaida María-Tomé y Dicenta, por Orden de 4 de diciembre del pasado año, a Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, con la dotación anual de 4.000 pesetas, que por virtud de la incrementación de sueldos dispuesta en la Ley de 30 de diciembre último pasó a ser de 5.000 pesetas desde 1 de enero del corriente año, y habiéndose cumplido en 9 del actual el tiempo de servicios que para la efectividad económica de dicho ascenso establece la base cuarta del artículo 3.º de la Ley de 1 de agosto de 1935.

Este Ministerio ha tenido a bien, en confirmación del expresado nombramiento, disponer que doña Adelaida María-Tomé y Dicenta, a partir del indicado día 9 de los corrientes, pase a percibir el sueldo íntegro correspondiente a la plaza que venía sirviendo en comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de febrero de 1940 disponiendo se instruya expediente conforme al apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, a los Secretarios Judiciales que se citan.

Ilmo. Sr.: Examinadas las diligencias instruidas para depurar la conducta observada en relación con el Glorioso Movimiento Nacional por:

Don Pedro Pérez Alonso, que en 18 de julio de 1936 desempeñaba el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de los de Madrid.

Don Luis de Miguel Pallas, ídem ídem del número 21 de los de Madrid.

Don Germán González Campo, ídem ídem del número 1 de los de Valencia.

Don Adolfo Sirvent García, ídem ídem del número 2 de los de Valencia.

Don José Luis Heredero Pérez, ídem ídem de Cartagena.

Don Quintín Santos Gozalo Miguel, ídem ídem de Alcazar.

Don José María Ginés Meseguer, ídem ídem de Belmonte (Cuenca).

Don Fernando Vargas Guerdain, ídem ídem de Cieza.

Don Rafael Ballesteros Tirado, ídem ídem de Lora del Río; y

Don Luis Alvarez de Icabalceta, ídem ídem de Villajoyosa, y de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio acuerda que se instruya a los expresados Secretarios Judiciales el expediente a que se refiere el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 12 de febrero de 1940 disponiendo se instruya expediente conforme al apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, a los Médicos Forenses que se citan.

Ilmo. Sr.: Examinadas las diligencias instruidas para depurar la conducta observada en relación con el Glorioso Movimiento Nacional por:

D. Bernardo Valdés Fernández, que en 18 de julio de 1936 desempeñaba el cargo de Médico Forense del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Belmonte (Oviedo); y

D. Rogelio Baixauli Vázquez, ídem. id., sustituto del de Torrente, y de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio acuerda que se instruya a los expresados Médicos Forenses el expediente a que se refiere el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero del pasado año, con la reducción de sus haberes, si los percibieren, al 50 por 100, a partir de esta fecha, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 2 de junio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de febrero de 1940 concediendo la excedencia a don Manuel Núñez Torralbo, Juez de Primera Instancia de Cazalla de la Sierra.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Núñez Torralbo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cazalla de la Sierra, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto orgánico,

Este Ministerio ha tenido a bien declararle en situación de excedente por tiempo no menor de un año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de febrero de 1940 jubilando, por causa de imposibilidad física definitiva, y con la pensión anual de doce mil pesetas, al Notario de La Coruña don Víctor Valderrama Arias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Junta Directiva del Colegio Notarial de La Coruña a instancia del Notario de dicha ciudad, don Víctor Valderrama Arias, en la que éste solicita su jubilación por hallarse imposibilitado definitivamente para el ejercicio del cargo;

Vistos el número segundo del artículo 36 del Anexo I del vigente

Reglamento Notarial, el artículo 40 de los mismos Anexo y Reglamento y lo informado por dicha Junta Directiva y por la de Patronato de la Mutualidad Notarial,

Este Ministerio, á propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar la jubilación, por causa de imposibilidad definitiva para el ejercicio del cargo, del expresado Notario de La Coruña don Víctor Valderrama Arias, cuyo título deberá ser recogido y cancelado, con la pensión anual de 12.000 pesetas, que le serán abonadas, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, por mensualidades vencidas, con arreglo a las disposiciones vigentes mencionadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN (rectificada) de 16 de febrero de 1940 destituyendo del servicio a don Francisco Pérez Vallejos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a don Francisco Pérez Vallejos, Oficial primero de Administración del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio; vista la Ley de 10 de febrero de 1939, apartado a), en relación con el b) d) y m) de la de 9 del mismo mes y año;

Considerando que, residiendo en París el señor Pérez Vallejos en 18 de julio de 1936, regresó a España en septiembre del mismo año, incorporándose a su destino en el Ministerio, formando inmediatamente parte, a su instancia, del Frente Popular, haber ejercido cargo de confianza en el Ministerio a propuesta del Frente Popular, etc., son demostraciones evidentes de su adhesión y colaboración al Gobierno marxista y reveladores de un espíritu antipatriótico y opuesto al Movimiento Nacional.

Este Ministerio acuerda la sepa-

ración del servicio de don Francisco Pérez Vallejos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 16 de febrero de 1940 destituyendo del servicio a don Antonio Serrano Anguita y a don José María Garnica Jiménez.

Visto el expediente instruido a don Antonio Serrano Anguita, Jefe de Administración de 3.ª clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio.

Considerando que el hecho de haber pertenecido al Frente Popular de funcionarios del Ministerio es por sí solo causa gravísima de responsabilidad, por ser éste un organismo de carácter revolucionario y antipatriótico de adhesión al Gobierno marxista y de colaboración al mismo por la parte activa que tomó en la actuación ministerial, proponiendo cesantías de funcionarios, interviniendo en su depuración y readmisión, sustitución de mandos, etc., etc., y en el que se halla incurso el señor Serrano Anguita, según aparece en las actas de las sesiones del referido organismo.

Este Ministerio acuerda la separación del servicio de don Antonio Serrano Anguita, Jefe de Administración de 3.ª clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente instruido al oficial primero del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio don José María Garnica Jiménez.

Considerando que el hecho de pertenecer al Frente Popular significa una adhesión antipatriótica y contraria al Movimiento Nacional, por lo que es estimado co-

mo causa evidente de responsabilidad probada en el caso del señor Garnica por las actas de las sesiones celebradas por dicho organismo y que esa adhesión la ratificó con su incorporación voluntaria primero en la Junta de Compras del Ejército rojo y más tarde con su ingreso voluntario en la Cruz Roja.

Considerando que por orden de 2 de febrero del corriente año fué acordada la separación del servicio de don José María Garnica Jiménez, como oficial del Cuerpo de Prisiones, por estimársele incurso en el apartado d) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero citada,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda la separación del servicio del expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de febrero de 1940:

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de febrero de 1940 separando definitivamente del Cuerpo de Secretarios de Juzgado Municipal a don Pedro Crespo Cortés.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Secretario de Juzgado Municipal excedente don Pedro Crespo Cortés, y de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal y el acuerdo de la Sala de Gobierno de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto la separación definitiva de don Pedro Crespo Cortés del cargo de Secretario de Juzgado Municipal, por estar comprendido en los apartados b) y d) del artículo 9.º y del artículo 10 de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de febrero de 1940 separando definitivamente al Secretario del Juzgado Municipal de Monterrubio de la Serena, don **Constancio Marcial Rodríguez Grande**.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la depuración del Secretario del Juzgado Municipal de Monterrubio de la Serena, don **Constancio Marcial Rodríguez Grande**, y de conformidad con el informe del Juez Instructor y el acuerdo de la Sala de Gobierno de la excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres,

Este Ministerio ha resuelto la separación definitiva de don **Constancio Marcial Rodríguez Grande** del cargo de Secretario del Juzgado Municipal de Monterrubio de la Serena, por estar comprendido en el apartado d) del artículo 9.º y el artículo 10 de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

RECTIFICACION a los temas que se citan de la Orden de 15 de febrero de 1940 (B. O. núm. 48, de 17 de febrero de 1940), señalando la proporción en que han de ser contestados en el primer ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado los temas del programa aprobado por la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Habiéndose padecido error en la publicación de los temas de Derecho Civil núm. 29 (pág. 1209), Legislación Hipotecaria, tema 16 (pág. 1211), Derecho Mercantil, temas 40 y 55 (pág. 1212) y Economía Política, tema 3.º (pág. 1213), se insertan a continuación debidamente rectificadas:

Tema 29. Enajenación del usufructo.—Problemas que plantea.—Reglas que rigen en los usufructos especiales y en particular en los de minas, co-

sas consumibles, árboles o arbustos, montes, industrial y mercantil y sobre la totalidad de un patrimonio.—Derechos de uso y habitación.

Tema 16. Facultades de los Registradores de la Propiedad para la calificación de los documentos que se presentan al Registro.—Concepto de los defectos subsanables e insubsanables y criterio para distinguirlos.—Crítica de las disposiciones legales y de la jurisprudencia que sobre el particular existen.—Recurso procedente contra la calificación de los Registradores.

Tema 40. Compañías en comandita.—Concepto.—Requisitos de la escritura de constitución.—Derechos y

obligaciones de los socios.—Compañía anónimas.—Concepto.—Requisitos.—Administración.—Principales formas que se adoptan para representar participación en los beneficios sociales.—Intervención del Estado en estas Compañías.—Cuentas en participación.
Tema 55. Contrato de fletamento. Sus efectos.—Póliza de fletamento. Conocimiento de embarque.—Derechos y obligaciones de las partes contratantes.

Tema 3.º Modernas escuelas económicas basadas en los principios de régimen totalitario.—Sistemas económicos del fascismo en Italia, del nacional-socialismo en Alemania y del corporativismo en Portugal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de febrero de 1940 relativa a corrida de escalas del **Cuerpo de Administración Civil en sus dos escalas Técnica y Auxiliar.**

Ilmo Sr.: Vista la Ley de Presupuestos de 26 de enero de 1940, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 del mismo mes;

Resultando que en la expresada Ley figura dotación para la siguiente plantilla del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento: Un Jefe Superior de Administración, cinco de Administración de 1.ª clase, tres de Administración de 2.ª clase, cuatro de Administración de tercera clase, 16 Jefes de Negociado de 1.ª clase, 19 de 2.ª clase, 36 de 3.ª clase y 86 Oficiales de Administración de 1.ª clase; un auxiliar de Administración con 7.200 pesetas, ocho con 6.000, seis con 5.000 y 76 con 4.000 pesetas, en la Escala Auxiliar;

Resultando que la Ley de Presupuestos citada aumenta, en relación con la plantilla que figuraba en el Presupuesto anterior, en dos las plazas de Jefes de Administración de 1.ª clase, reduciendo, por lo contrario, a cuatro las de jefes de Administración de 3.ª clase, aumentando asimismo en dos plazas las de Jefes de Negociado de 1.ª y 3.ª clase, respectivamente, reduciendo a 86 el número de Oficiales

de Administración Civil de 1.ª clase, por haberse amortizado en esta categoría 19 plazas, con arreglo a la Ley de Restricciones y Decretos complementarios;

Resultando que en el Presupuesto vigente hasta la publicación de actual figuraba con dotación de 6.000 pesetas un Auxiliar, dos con 5.000, cinco con 4.000, 20 con 3.000 y 74 con 2.500 pesetas, y que por aplicación de la actual Ley Económica aparece un Auxiliar con 6.000 pesetas, ocho con 5.000, seis con 4.000 y 76 con 3.000, con un aumento de 1.000 pesetas por cada grupo, a excepción del primero, que pasa de 6.000 pesetas a 7.200, por aplicación del artículo segundo de la Ley de 30 de diciembre último;

Resultando, por lo tanto, que la plantilla a que da lugar la aplicación de la vigente Ley de Presupuestos obliga a ascender a pesetas 5.000 a cuatro Auxiliares de los que figuraban con 4.000 y a dos con 3.000, y a 4.000 a seis de los que figuraban con 3.000, pasando los Auxiliares restantes, o sea 12 con 3.000 pesetas y 61 con 2.500, a 3.000 pesetas, aumentados estos grupos, por imperio del artículo segundo de la citada Ley de 30 de diciembre último, en 1.000 pesetas, amortizándose, con arreglo a la Ley de Restricciones y Decretos complementarios, las 11 plazas restantes;

Vista la Ley de 30 de diciembre último, la de Presupuestos de 26 de enero próximo pasado, el Decreto de 15 de junio de 1939 y el Reglamento de 7 de septiembre de

1918 para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior:

Considerando que la aplicación de la vigente Ley de Presupuestos exige la modificación de la actual plantilla del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento en sus dos escalas, Técnica y Auxiliar, a fin de ajustarse a los preceptos de la misma, modificando el número de individuos correspondientes a cada categoría y clase, lo que motiva la oportuna corrida de escalas para cubrir los cupos asignados por aplicación de la indicada Ley;

Considerando que las vacantes han de cubrirse con los funcionarios que figuren en las categorías y clases inmediatamente inferior a aquella en la cual hay necesidad de aumentar el número de los mismos, siempre que exista número suficiente, pasando, en caso negativo, a la inmediata inferior,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se efectúe la oportuna corrida de escalas en el repetido Cuerpo, Escala Técnica y Auxiliar, con los ascensos que se expresan, que tendrán vigencia, a todos los efectos, del día primero de enero del corriente año, disfrutando los interesados el sueldo correspondiente a su nueva categoría con arreglo a la dotación que determina la Ley de 30 de diciembre de 1939, sin perjuicio de las resoluciones que recaigan en los expedientes de aquellos funcionarios aún pendientes de depuración:

A Jefes de Administración de primera clase, con el haber anual de 14.400 pesetas, don Manuel Cabrera Herreros y don Antonio Belda y Soriano de Montoya.

A Jefes de Administración de segunda clase, con el haber anual de 13.200 pesetas, don Emilio Antonio Vela Navarro y don José María Salvador Ascaso.

A Jefe de Administración de tercera clase, con el haber anual de 12.000 pesetas, don Alejandro Grolzard Paternina.

A Jefes de Negociado de primera clase, con el haber anual de 9.600 pesetas, don Joaquín Sanz Lodre, don Rafael Torregrosa Cervera y don Pedro Rodríguez López.

A Jefes de Negociado de segunda clase, con el haber anual de 8.400

pesetas, don Guillermo Moreno Gil, don Juan Romero Barragán y don Antonio Láinez Fuentes.

A Jefes de Negociado de tercera clase, con el haber anual de 7.200 pesetas, don Nicasio León Bencomo, don Gustavo Casanova Ferreras, don Germán Rodrigo Hernández, don José Carmona Victorio y don José Valenzuela Lozano.

A Auxiliares con el haber anual de 6.000 pesetas, doña Dolores Prichard Baldasano, doña Josefa Corredor Cújillas, don José García Talar, don Alfonso Jorquera Martínez, don Manuel Prado Regueiro y don Cristino Solance Beunza.

A Auxiliares con el haber anual de 5.000 pesetas, don José Antonio Vázquez Berlinches, doña Ana Iñiguez Martín, doña Josefa Pineda Rodríguez, don Alvaro Bacarise Casulá y don Juan Díaz González.

A Auxiliares con el haber anual de 4.000 pesetas, don José Poch Palmer, doña Amalia Molano Fernández, don Tomás Luaces Grandal, don Blas Sedeño de Oro, don Domingo González Avila, doña Margarita Arroyo Jiménez, doña Antonia Ramon Mayol, don José Luis Herce del Pino, doña María del Pilar Pérez Anadón, doña Carmen Acero Martínez, don Gregorio Salvador de la Ossa, doña Encarnación Socorro Solís Mingo, doña Francisca Bonmatí Romaguera, don Julián Barrios Alvarez, don Bonifacio Soria Marcos, don Vicente Marqués Hevia, doña Pilar Calés Pina, don Lorenzo Marco Baró, doña María de las Nieves López Cebollada, don José Bateucas Blanco, don Adolfo Pérez López, don José Nieto Echevarría, don Juan Rivera Zapata, don Emilio Pin del Llano, doña Mercedes Maya González, don Adolfo Pascual Durán, doña Margarita Caballero Muñoz, doña Gloria Planas Utrilla, doña Angela Carral López, don Rafael Fernández Abréu, don Gabino Manuel Calvo Castro, doña Federica González García, doña María Hidalgo de Caviedes Gómez, don José María Domínguez Brune, don José Vigil Casero, doña Gloria González de la Fuente, doña María Josefa González Serrano, don Anastasio Rollán García, doña Angela Herrero Robledano, doña Concepción Cervera Pérez Ulate, don Mariano de la Paz Zorita de la Fuente, don José María Fernández Blanco, don Joaquín Casals Marco,

don Manuel Bartolomé Perales, doña Carmen Gimeno Gamarra, doña María del Pilar Lozano Viñes, don José Gras Pardo, doña Concepción Moreno Martínez, don Valentín González Gascón, don Raul Macein Geli, don Enrique Vargas Ayllón, don Miguel García de Oteyza, doña María Martínez Díaz Varela, doña Fortunata Elisa Andolz Blasco, don Vicente Alemany Rico, doña María Josefa Vignote y Gómez de la Membrillera y doña María de los Dolores Pallardo Peinado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de febrero de 1940
relativa a cesantías de funcionarios.

Ilmo. Sr.: Por hallarse comprendidos en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 10 de febrero de 1939, este Ministerio ha tenido a bien acordar la separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón correspondiente de los funcionarios siguientes:

Auxiliar de Administración Civil don Casimiro Sanz Urzay.

Auxiliares a extinguir don Francisco Ivorra Ivorra, don Eduardo Planelles Gujjarro, don Mariano Taberné Gibert, don Amadeo Oliva Tayter, don Faustino Fernández Ibáñez y don Juan Nogués Ivern.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de enero de 1940 reafirmando la de 11 de diciembre de 1939 respecto a corrida de escala de Profesoras.

Ilmo. Sr.: Comprobado que doña Julia Alegría Corral, Profesora numeraria de Escuela Normal aparece en el Escalafón de las de su clase con número más bajo que doña Angeles Morán Márquez, que ha sido ascendida a la categoría de 16.000 pesetas por Orden ministerial de 11 de diciembre anterior.

Este Ministerio ha acordado anular el referido ascenso concedido a la señora Morán, el que corresponde ocupar a doña Julia Alegría Corral, que figura en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales con número inferior al de la primera de las citadas señoras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 18 de enero de 1940 ascendiendo por movimiento de escalas a varios Auxiliares numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Declarados incursos en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, por Ordenes de este Ministerio fechas 25 de noviembre y 1 de diciembre del año último varios Auxiliares numerarios de Universidad, se han producido vacantes en las distintas categorías del Escalafón, por lo que procede, teniendo, además, en cuenta lo dispuesto por Decreto de 15 de junio pasado, dar los ascensos que dichas bajas ocasionan, por lo que este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que con la antigüedad de 26 de noviembre último, fecha inmediata siguiente al día del cese de don Leopoldo Palacios Morini, ascienda a la primera categoría y sueldo anual de 5.000 pesetas el Auxiliar numerario don Máximo

Peña Mantecón, perteneciente a la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

Segundo. Que por el cese de don Adolfo Hinojar Pons pase a la misma categoría del Escalafón respectivo don Augusto Díaz Carbonell, Auxiliar numerario en situación de excedencia voluntaria, ocupando su puesto de excedente, ascendiendo a la referida categoría y sueldo de 5.000 pesetas, con la antigüedad indicada más arriba, don Rafael Campos Fillol, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Tercero. Las vacantes producidas por los señores Bastos Ansart, Rodrigo Lavín, Sayé Sempere y Uruñuela Fernández no producen ascensos por figurar los causantes en la segunda categoría del Escalafón y no tener derecho a pasar a las superiores los antiguos Auxiliares sustitutos que figuran en la tercera, como determina el apartado quinto de la Orden de 25 de marzo de 1926.

Cuarto. Es de aplicación para este movimiento de escalas lo dispuesto en los números tercero y cuarto de la Orden de este Departamento fecha 26 de octubre del año próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 20 de enero de 1940 jubilando al Profesor del Colegio Nacional de Sordomudos don Vicente Tejerina Vega.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 22 de enero de 1939 por don Vicente Tejerina Vega, Profesor de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos, la edad que para la jubilación determinan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado declararle jubilado en el mencionado cargo a partir del día 23 de enero de 1939 con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 30 de enero de 1940 declarando incursos en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857 a don Dionisio Renart y a don Enrique Monjo.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado a servir sus cargos de Escultor anatómico y Ayudante de éste de la Facultad de Medicina de Barcelona, en el plazo fijado por las disposiciones vigentes, y cumplidos los preceptos señalados en la Ley de 22 de julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857 a don Dionisio Renart y a don Enrique Monjo, Escultor anatómico y Ayudante, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 30 de enero de 1940 anulando la sanción impuesta a doña Antonia Ferrín Moreiras, Ayudante de Clases prácticas de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de rehabilitación instruido a la Ayudante de clases prácticas de la Universidad de Santiago doña Antonia Ferrín Moreiras y lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo último,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez instructor, que se anule la sanción que le fué impuesta por Orden de 3 de octubre de 1937 y, por tanto, que se la considere reintegrada en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. Muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 30 de enero de 1940 readmitiendo al servicio, sin imposición de sanción, a los Profesores Auxiliares de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia don Antonio Soler Martínez y al de Zaragoza, don José Ardanuy.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Profesor auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia don Antonio Soler Martínez y lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero y 18 de marzo último,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez instructor, que se reintegre en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, al señor Soler Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza don José Ardanuy y Ulzurrun y lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero y 18 de marzo último,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez instructor, que se reintegre en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, al señor Ardanuy y Ulzurrun.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDENES de 30 de enero y 3 de febrero de 1940 rehabilitando en su función docente al Catedrático de la Universidad de Santiago don Mariano Alvarez Zurimendi y otros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago don Mariano Alvarez Zurimendi y lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez instructor, que se reintegre a su función activa, sin imposición de sanción, el mencionado señor Alvarez Zurimendi.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruido al Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz en la Universidad de Sevilla don Manuel Díaz Rubio y lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez instructor, que se reintegre a su función activa, sin imposición de sanción, el mencionado señor Díaz Rubio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos a los Catedráticos de Universidad que se citan a continuación y lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con las propuestas formuladas por los Jueces instruc-

tores, que se reintegren a su función activa, sin imposición de sanción, los Catedráticos don Carlos Jiménez Díaz, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid; don José Baltá Elías y don Carlos Nogareda Domenech, de la de Ciencias de Salamanca; don Rafael Salvia Fernández, en la de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla, y don José Ramón Orúe y Arregui, de la de Derecho de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 30 de enero de 1940 readmitiendo al servicio, sin imposición de sanción, a don Juan Gómez Camba, Médico interno de la Facultad de Medicina de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Médico interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid don Juan Gómez Camba y lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero y 18 de marzo últimos,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez instructor, que se reintegre al goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, al señor Gómez Camba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 31 de enero de 1940 referente a la depuración de Inspectores de Primera Enseñanza y Profesores de Escuelas Normales de las provincias que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones Depuradoras C) de las provincias correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el Decre-

to número 66 de 8 de noviembre de 1936 y disposiciones complementarias. Examinadas las propuestas de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Confirmar en el cargo, con abono de haberes dejados de percibir, a don José García Cons, Inspector de Primera Enseñanza de Zaragoza.

Segundo. Confirmar en el cargo a los señores siguientes:

Don José Cestafé, Inspector de Primera Enseñanza de Lérida.

Don Antonio Michavila Vila, idem de Castellón de la Plana.

Don Rafael Vicente Sevilla, idem de Guadalajara.

Doña Manuela Aznar Satorres, idem de Guadalajara.

Doña María de los Angeles Teresa Fabregat Aparici, Profesora Normal de Castellón.

Doña Dolores Pastor Martínez, idem de Castellón.

Doña María del Rosario Fernández Frenchun Zaldos, idem de Castellón.

Doña Idefonsa Soler Sorní, idem de Castellón.

Doña Francisca Vela Espinilla, idem de Castellón.

Doña Rosario Pérez Solernou, idem de Castellón.

Doña María Cristina Sánchez Varo, idem de Castellón.

Doña Josefina Sales Boli, idem de Castellón.

Don Manuel Granell Oliver, idem de Castellón.

Doña Desamparados Ibáñez Lagarda, idem de Castellón.

Doña Josefina Díaz Faes Martínez, idem de Gerona.

Doña María del Carmen Molleda Arenas, idem de Gerona.

Doña Mercedes Clutaro Gras, idem de Gerona.

Doña Teresa Recas Marcos, idem de Gerona.

Doña Manuela Xiberta Roqueta, idem de Gerona.

Rvdo. P. Pedro Cervera Abras, Profesor del Instituto y Escuela Normal de Gerona.

Doña Manuela Pérez Solsona, Profesora de la Escuela Normal de Lérida.

Don Felipe Sole Olive, idem de Lérida.

Doña Sofia Capellin Pascual, Auxiliar numeraria de la Escuela Normal de Alicante.

Doña Catalina Garcia Trejo, idem de Alicante.

Don Aureliano Abanza Rodriguez, Profesor de la Escuela Normal de Alicante.

Doña María Puigcerver Soler, idem de Alicante.

Doña María Ballve Aguiló, idem de Alicante.

Don Manuel Sala Pérez, idem de Alicante.

Don Pablo Ricomá Tutusaus, Auxiliar de la Escuela Normal de Tarragona.

Doña Marcelina Soria Ruiz de Luna, idem de Tarragona.

Doña Cecilia Castejón de Lizabe, idem de Guadalajara.

Don Adolfo Gómez Cordobés y Hernández, Profesor de la Escuela Normal de Guadalajara.

Don Daniel Carretero Riosalido, idem de Guadalajara.

Doña Remedios Medrano y Lorenz, idem de Guadalajara.

Doña Maria Teresa Baeza Esteve, idem de Guadalajara.

Doña Restituta Teodora Martín Arandia, idem de Guadalajara.

Doña Matilde Rodríguez Mora, idem de Guadalajara.

Tercero. Suspender de empleo y sueldo por seis meses e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza a doña Montserrat Valles Marxuach.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDENES de 3 de febrero de 1940 reintegrando al servicio, sin imposición de sanción, a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Médico de guardia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salaman-

ca don Wilfrido Santos González y lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero y Orden de 18 de marzo último.

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez instructor, que se reintegre en el goce de los derechos que puedan corresponderle sin imposición de sanción, al señor Santos González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Auxilia de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca don Juan Burgos Romero y lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero y Orden de 18 de marzo último,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez instructor, que se reintegre en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, a señor Burgos Romero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración del Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca doña Tomasa Oterino Sánchez y lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero y Orden de 18 de marzo últimos,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez Instructor, que se reintegre en el goce de los derechos que pueda corresponderle sin imposición de sanción, a la señora Oterino Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 3 de febrero de 1940
rehabilitando en el goce de los derechos que puedan corresponderles, sin imposición de sanción, a varios Funcionarios de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos a don Juan Bosch Marín, Auxiliar temporal; don Julián Deluc Talens, Auxiliar interino; don José Alvarez Santolino y don Vicente Gómez-Ferrer Navarro, Médicos de guardia; don Ramón Gómez-Ferrer Navarro, Médico interno, pertenecientes a la Facultad de Medicina, y a don Carlos Viñals Estellés, Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras, todos ellos de la Universidad de Valencia.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez instructor, que se reintegre en el goce de los derechos que puedan corresponderles, sin imposición de sanción, a los referidos señores Bosch Marín, Deluc Talens, Alvarez Santolino, Gómez-Ferrer Navarro (don Vicente y don Ramón) y Viñals Estellés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 3 de febrero de 1940
reponiendo en su cargo de Catedrático de la Facultad de Ciencias de Madrid, a don Esteban Terradas e Illa.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid proponiendo la reposición en su antiguo cargo de Catedrático de Análisis Matemático (Ecuaciones diferenciales) de dicho Centro a don Esteban Terradas e Illa.

Resultando que a propuesta de

la mencionada Facultad, previos informes de la Real Academia de Ciencias y del Real Consejo de Instrucción Pública, cumpliendo, pues, cuanto estaba ordenado respecto a provisión de cátedras, según el procedimiento señalado por la Ley de Instrucción Pública, por Real Orden de 5 de diciembre de 1928 fué nombrado Catedrático de la Universidad de Madrid don Esteban Terradas e Illa.

Resultando que por orden de 23 de septiembre de 1931, inspirada en influencias de elementos políticos de extrema izquierda de la referida Universidad, contra la mayoría de los claustrales y bajo presión de determinada agrupación estudiantil, se declaró nulo el nombramiento de dicho señor Terradas, dejándole en situación de excedente forzoso.

Considerando que el procedimiento que se siguió para la anulación de la disposición en virtud de la cual fué nombrado Catedrático de la Universidad de Madrid el mencionado señor Terradas no fué el preceptuado por la legislación vigente, sino el político, que era entonces el imperante en la mayoría de los asuntos de Instrucción Pública.

Considerando que la reposición del Sr. Terradas, ahora solicitada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de Madrid, es un acto de justicia no sólo a los méritos, con ser muchos los de dicho señor, sino a los motivos legales que dieron lugar para su nombramiento,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se declare firme y en todo su vigor la Real Orden de 5 de diciembre de 1928 por la que se nombró Catedrático de Análisis Matemático (Ecuaciones diferenciales) de la Facultad de Ciencias de Madrid a don Esteban Terradas e Illa; y

2.º Como consecuencia de lo dispuesto en el número precedente, se declara anulada la Orden de 28 de septiembre de 1931 por la que se despojó al señor Terradas de su cátedra de la Facultad de Ciencias de Madrid y se considerará vacante la cátedra de Mecánica racional de la Facultad de Ciencias de Barcelona, que desempeñaba dicho señor Terradas, por pase de éste a la de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 7 de febrero de 1940
nombrando Director de la Escuela Elemental de Trabajo de El Ferrol del Caudillo a don Eduardo de la Vega Baranda.

Ilmo Sr.: En virtud de lo dispuesto en el apartado 6.º del artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación profesional vigente y de acuerdo con la propuesta del Patronato local correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Elemental de Trabajo de El Ferrol del Caudillo al Profesor de la misma don Eduardo de la Vega Baranda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 10 de febrero de 1940
jubilando al Catedrático de la Universidad de Madrid don Severino Aznar y Embid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939, como lo preceptuado en las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria en el día de la fecha y con los haberes que por clasificación le correspondan, al Catedrático de la Universidad de Madrid don Severino Aznar y Embid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 10 de febrero de 1940 nombrando Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona a don Miguel Lasso de la Vega y López de Tejada.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el interesado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona al Catedrático don Miguel Lasso de la Vega y López de Tejada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 10 de febrero de 1940.—

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 13 de febrero de 1940 disponiendo la admisión al servicio del Estado, como clasificado en el apartado a) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 al Ayudante de Obras Públicas don Luis Ruiz Vargas.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Instructor designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha dispuesto considerar clasificado en el apartado a) de su artículo quinto y, por tanto, su readmisión al servicio del Estado sin imposición de sanción, al Ayudante de Obras Públicas don Luis Ruiz Vargas, que en 18 de julio de 1936 se hallaba afecto a la tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de febrero de 1940 disponiendo se proceda a la revisión del proyecto de reforma de la legislación vigente sobre Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que, en relación con la nueva Ley de Unidad Sindical, se proceda a la revisión del proyecto de reforma de la legislación vigente sobre Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana elaborado por la Comisión nombrada por Orden de 2 de octubre de 1939,

Este Ministerio ha dispuesto que se lleve a efecto dicho cometido por dos representantes de la Delegación Nacional de Sindicatos designados por la Secretaría General del Movimiento; los dos Jefes de Administración de este Departamento Vocales del Tribunal de oposiciones a Secretarios de dichas Corporaciones, y el Jefe del Servicio de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, que actuará de Presidente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de febrero de 1940 modificando el número 2.º del artículo 7.º de los Estatutos de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: El número segundo del artículo séptimo de los Estatutos de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo establece, como fin de dicha Caja, el seguro directo contra los riesgos de incapacidad permanente o muerte, excluyendo, por lo tanto, el seguro del riesgo por incapacidad temporal. La experiencia que arroja el desenvolvimiento de las actividades de la referida institución aconseja incluir entre los fines que señala el men-

cionado artículo séptimo de su Estatutos el de cubrir los riesgos de incapacidad temporal.

En su virtud, y a propuesta de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que el número segundo del artículo séptimo de los Estatutos de la referida Caja Nacional qued redactado en la siguiente forma

«Segundo.—El seguro directo de todos los riesgos derivados de accidentes del trabajo. Sin embargo será facultativo para la Caja Nacional la aceptación de los riesgos no protegidos por el seguro obligatorio e inaplicable en estos casos el artículo 149 del Reglamento de 31 de enero de 1933.»

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 16 de febrero de 1940

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Otorgando a don Mariano de la Hoz Saldaña, un aprovechamiento de aguas en el río Jalón, para la producción de energía eléctrica en término de Calatayud (Zaragoza).

Visto el expediente incoado a instancia de don Antonio Martínez Hernández, para aprovechar aguas del río Jalón, en término de Calatayud (Zaragoza), con destino a usos industriales.

Resultando que abierto el período de admisión de proyectos en competencia mediante anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 3 de junio de 1938 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza de 28 de mayo del mismo año, solamente se presentó un proyecto suscrito por el Ingeniero

de Caminos don Mariano de la Hoz Saldaña, al que acompañaba instancia en la que solicita la concesión de 21.000 litros de agua por segundo para la obtención de energía eléctrica, mediante el aprovechamiento de un desnivel de 60,391 metros, afectando las obras a los términos municipales de Calatayud, Embid de la Ribera y Paracuellos de la Ribera. También manifiesta ser necesaria la expropiación de los derechos correspondientes a dos concesiones, una a nombre de don José Daudén Iñigo, de 5.800 litros por segundo, con potencia inferior a 275 CV., y otra a nombre de don Martín García Abián, de 4.000 litros por segundo, con una potencia inferior a 860 CV., a cuya expropiación le autoriza el apartado 3.º del artículo 2.º del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, por ser la potencia de su aprovechamiento superior a 12.600 CV. y representar ampliamente el triple de la correspondiente a aquéllos. Por último, suplica que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 12 del citado R. D. Ley, se le conceda: 1.º La concesión de los terrenos de dominio público indispensables para la construcción de las obras. 2.º La imposición de servidumbre y la expropiación forzosa por causa de utilidad pública para aquellos terrenos, edificios y derechos comprendidos en la relación que adjunta. 3.º La suspensión de todo trámite en los expedientes motivados por peticiones de aprovechamientos referentes al tramo del río Jalón a que afecta el proyecto que presenta;

Resultando que también se presenta carta de pago del depósito constituido, por valor de 1.452,70 pesetas, a disposición del Jefe del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas (hoy Director general) para responder de las obras que afectan a terrenos de dominio público;

Resultando que la Jefatura de Aguas del Ebro, en 13 de julio de 1938, eleva la petición que el señor La Hoz formula en su apartado tercero al Jefe del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas para la resolución que sea oportuna y en virtud de ella proceder en consecuencia. La Jefatura de dicho Servicio, en 23 del mismo mes, ma-

nifestó no considerar conveniente suspender la tramitación de los expedientes de los señores Daudén y García Abián mientras no se expongan razones propias y fundamentadas que así lo aconsejen, interesando de la Jefatura de Aguas de toda la rapidez posible al desarrollo del expediente del señor La Hoz, a fin de conocer oficialmente toda su importancia antes de la resolución de las ampliaciones de concesión citadas; debiendo indicarse la interferencia de intereses que pudieran originarse en el futuro para que el Ministerio pueda examinar el asunto de conjunto y ordenando informara dichas concesiones a la Confederación del Ebro, ya que los caudales que en una posible ejecución del Pantano de la Tranquera, hubieran de embalsarse deben quedar libres de toda reclamación que pudiera hacerse por estas concesiones al ser absorbido el caudal normal del río Piedra por el embalse;

Resultando que abierto el período de información pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza y edictos expuestos al público en los Ayuntamientos de Calatayud, Embid de la Ribera y Paracuellos de la Ribera, se presentaron las siguientes reclamaciones: Don Crisanto Gil Mateo, como representante de don Francisco Villalba López, manifestando que su representado es propietario de una finca y concesión para fines industriales en el río Jalón, término de Huérmeda, cuyo salto queda anulado totalmente por el ahora solicitado y como consecuencia se opone a su concesión, puesto que en el proyecto para nada se tiene en cuenta el derecho de su representado señor Villalba;

Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Sábina, Paracuellos de la Ribera, Embid de la Ribera y Morés, protestan contra la petición, puesto que tomando el agua del río Jalón, el señor La Hoz, aguas arriba del azud de las Hermandades para verter las aguas abajo de este azud, quedaría en seco el río en el indicado tramo; y por tanto, sin agua los canales o acequias que de dicho azud se deriven para regar sus vegas; co-

mo justificante de la antigüedad de los riegos en estos términos, el Alcalde de Sábina acompaña los documentos que obran en dicho pueblo, referentes a sentencias arbitrales, relacionadas con sus vegas;

Don José Pérez Berdejo, don José Pérez Pinilla, don Iñigo Gracián Marco y don Ezequiel Todo, que ostentan la representación de los regantes que aprovechan las aguas del río Jalón por el llamado Heredamiento de las Hermandades, ubicado en término de Embid de la Ribera, manifiestan que los usuarios de estos riegos han adquirido la prescripción que reviste las características de inmemorial, según se justifica con la certificación de la escritura de concordia que se acompaña, por lo que no deben ser perturbados en su aprovechamiento y el hecho de no estar inscritos no es obstáculo, ya que tales inscripciones no crean el derecho sino que tan solo sirven para garantizar los ya existentes, estando reconocido por la Administración y la Jurisprudencia contencioso-administrativa, que la falta de inscripción en los registros de aguas no basta para menoscabar o perjudicar un aprovechamiento adquirido con anterioridad. Que estando situada la toma del aprovechamiento del señor La Hoz aguas arriba del azud o presa del heredamiento, no quedará en el río caudal suficiente para atender a los riegos de sus acequias y dos molinos, que utilizan el agua de las mismas, oponiéndose, por tanto, a la concesión del aprovechamiento de que se trata, pues aun cuando se otorgan sin perjuicio de tercero, cuando, como en este caso, el daño es manifiesto y tangible debe servir de base para denegar la concesión;

Don Sixto Abad Martín, Procurador de don José Daudén Iñigo, se opone al otorgamiento de la concesión solicitada por el señor La Hoz, ya que no se cumplen los requisitos preceptivos para que puedan concederse los beneficios del R. D. de 7 de enero de 1927, o sea: 1.º, que los aprovechamientos a expropiar sean de reducida importancia; 2.º, que las obras a realizar sean capaces de producir en proporción sensible mayor

riqueza; y 3º. que ello redunde en beneficio del interés general. Don Martín García Abián manifiesta que le parece un contrasentido el solicitar la concesión de 250 litros de agua por segundo simultáneamente con la redacción de un proyecto de aprovechamiento de 21.000 litros, como no sea para sorprender a otros concesionarios según le ha ocurrido a él, que de otro modo hubiera presentado proyecto en competencia, lo que ahora ya no puede hacer, limitándose a consignar si se cumple o no, en el proyecto del señor La Hoz, la condición impuesta por el artículo segundo, apartado segundo del Decreto Ley de 7 de enero de 1927, habida cuenta de las tres concesiones que anula, una en explotación, otra en iniciada construcción y otra en tramitación;

Resultando que, dada vista de las reclamaciones presentadas al señor La Hoz, éste contesta, con fecha 16 de septiembre de 1938 en el sentido, de que es su criterio el respetar los caudales usados para riegos con la salvedad de rechazar el de los firmantes del escrito los cuales piden nada menos que la intangibilidad del actual caudal total del río Jalón, fundados en la gran permeabilidad del azud en que derivan sus aguas, por lo que pide a la Superioridad se modulen esos aprovechamientos; que el aprovechamiento industrial a que se refiere el reclamante don Crisanto Gil ha prescrito al llevar más de veinte años de no uso, de acuerdo con el artículo 411 del Código Civil; y que en lo referente a las concesiones afectadas y, por lo tanto, objeto de expropiación, está dentro de lo dispuesto en el Decreto de 7 de enero de 1927, ya que la «utilidad global» que en el mismo se indica como condición precisa, es superior al triple de los aprovechamientos existentes en el tramo, ya se mire como coordinación del aprovechamiento industrial con el agrícola, como economía en la construcción e instalación de los saltos, como posibilidad de hacer frente a la actual demanda de consumo en la comarca, como establecimiento de un vértice en la Red Eléctrica Nacional, etc.;

Resultando que la Confederación

Hidrográfica del Ebro informá que no existe incompatibilidad entre el aprovechamiento solicitado por el señor La Hoz, y los planes de la misma en general y el pantano de La Tranquera, en particular, pantano que se puede confiar mejor el pretendido aprovechamiento. Propone que a las condiciones que en su día se fijen, se agreguen las tres que formula referentes a que se respeten los riegos preexistentes, a que el concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna por las alteraciones que puedan producirse en el régimen del río Jalón, como consecuencia de obras del Estado y la conformidad con la distribución que en su día se acuerde, del canon de mejora. Se acompaña un cuadro gráfico sobre el régimen del río Jalón en Calatayud, y estados numéricos, acerca de dicho régimen correspondientes a los años comprendidos entre 1913 y 1928, ambos inclusive;

Resultando que el Ingeniero encargado informa, después de hacer una detallada exposición del curso del expediente, que efectuada la confrontación sobre el terreno se vió que el proyecto coincide sensiblemente con el terreno, tanto en distancias como en desniveles, obteniéndose por nivelación un salto geométrico o bruto de 61 metros. Pasa después a examinar el proyecto base del expediente que nos ocupa, manifestando, entre las consideraciones más esenciales, que la elevación de 66 cm. sobre el nivel de la coronación de la presa del salto que utiliza el señor Daudén, produciría inundaciones en avenidas y constantemente se mantendría por filtración y capilaridad al elevarse el plano de agua, una excesiva humedad en el subsuelo de la huerta de Huérmeda, nada conveniente a los cultivos allí establecidos, por lo que no debe en manera alguna concederse dicha elevación, no causándose con ello perjuicio sensible al salto del señor La Hoz, pues ello supondría considerando constantes las demás características, una reducción de 138,6 CV en la potencia; en cuanto a la curva de remanso, partiendo de una pendiente de 0.001 en contraposición al autor del proyecto que la fija en 0,002, deduce

que la cota de la cola del embalse sobre la coronación de la presa actual del señor Daudén, es de 3,62 metros y llega a la conclusión que el nuevo embalse inundará la huerta, por lo que no es posible elevar el nivel de la presa en los 66 cms. solicitados; en cuanto al canal de conducción, como no se acompañan en el proyecto datos de triangulación o de poligonación para fijar las bocas de los túneles, así como el rumbo y longitud de las alineaciones, ha trasladado las longitudes del canal que figuran en el proyecto a un plano escala 1:25.000 y le resulta para llegar al desagüe en el río Jalón, una longitud de canal de más de 752 metros; en lo referente al presupuesto de las obras, teniendo presente que encuentra algunos precios bastante bajos, que algunas unidades de obras son erróneas, que se han omitido ciertas partidas (tuberías, puente-grúa, etc.) y que la variante del canal de conducción en su último tramo, como consecuencia del error advertido en el proyecto, asciende, a su juicio, a pesetas 1.016.264,25, llega a calcular un presupuesto de ejecución material de 7.052.661,77 pesetas contra 3.710.869,52 pesetas del proyecto, manifestando que el cálculo de este presupuesto es necesario si se quiere formar juicio sobre la viabilidad económica del proyecto, base indispensable para juzgar de su utilidad general y más aún de su importancia mayor o menor en relación con concesiones e instalaciones o empresas en funcionamiento cuya expropiación se solicita. A esto manifiesta que hay que agregar el coste de la maquinaria hidráulica y eléctrica, que estima en 1.200.000 pesetas; la línea de transporte a Zaragoza, la central de reserva y la red de distribución en dicha capital. Teniendo en cuenta los intereses intercalares, deduce que al comenzar la explotación tendría la Empresa una carga de 18.700.000 pesetas y a base de esta cifra, obtiene para el caballo instalado un coste de 1.610 pesetas y para el caballo recibido en Zaragoza de 2.386 pesetas. En cuanto a las tarifas, manifiesta que no se acompañan al proyecto a pesar de lo dispuesto

en el Reglamento, dictado para la ejecución de la Ley de O. P. con el que concuerdan el párrafo primero del artículo octavo de la R. O. de 14 de junio de 1883, y el artículo 12 del R. D. de 7 de enero de 1927, siendo éstas precisas para razonar la justificación del derecho a expropiar; en vista de ello, procede a su cálculo, obtenido el precio de 0,078 pesetas para el coste de producción del Kw-hora, que a su juicio es prohibitivo y tan caro como el obtenido en las centrales de reserva con motores Diesel y en las térmicas a bocamina utilizando el carbón pulverizado;

Resultando que a continuación hace el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, un estudio económico, desde el punto de vista de los recursos hidráulicos del río Jalón, y rechazando los datos de aforo que ha utilizado el peticionario, que son los practicados por la División Hidráulica del Ebro en el período comprendido entre los años de 1913 a 1928, ambos inclusive, en la estación de Huérmeda, por no inspirarle éstos ninguna confianza y aceptando en absoluto los suministrados por la Confederación Hidrográfica del Ebro, correspondientes al período de nueve años, de 1929 a 1937, deduce como caudal utilizable el de 10,097 metros cúbicos por segundo, habida cuenta de respetar el caudal de 2.200 litros por segundo para riegos y fuerza motriz en los molinos de aguas abajo de la presa. A base de este caudal, calcula una potencia media hidráulica colocada en Zaragoza de 4.052 caballos, con un coste para el Kw-hora de 0,10 pesetas. Pasa después a hacer un estudio de las concesiones y peticiones de aprovechamientos ubicados en el tramo que comprende el del señor La Hoz, y que son los siguientes:

Expediente de ampliación del aprovechamiento de don José Daudén Iñigo.—Por O. M. de 14 de octubre de 1934 se inscribió a su nombre el aprovechamiento de 5.870 litros por segundo, con un salto de 4,65 metros, y en 11 de marzo de 1935 solicitó su ampliación, acerca de la cual se abrió competencia de proyectos, no pre-

sentándose más que el del interesado, y estando ultimado se elevó a la Superioridad para resolución. Estima que en las condiciones propuestas, para su otorgamiento, debe conservarse el salto que figura en la inscripción y otorgarse a perpetuidad, ya que solo se trata de una simple ampliación de caudal, en contraposición de los 75 años que fija el Ingeniero encargado. Que la presa de este aprovechamiento pertenece a la comisión especial de Vegas de Calatayud, por lo que se trata de un aprovechamiento mixto, pero teniendo en cuenta que solo se trata de modificar la maquinaria receptora adaptándola al nuevo caudal solicitado, propone se acceda a ello con sujeción a las condiciones que detalla.

Expediente de ampliación de la concesión de don Martín García Abián.—Por O. M. de 10 de julio de 1934 se le autorizó el aprovechamiento de 4.000 litros de agua por segundo, y en 12 de marzo de 1936, solicitó la ampliación del aprovechamiento hasta un caudal de 15 m3. por segundo y un desnivel de 22,81 metros, acogiéndose a lo dispuesto en el párrafo c) del artículo 19 del R. D. de 7 de enero de 1927, o sea sin proyectos en competencia. Manifiesta también que esta petición está presentada dentro del plazo legal y que el Azud de Campiel pertenece a la Comisión especial de Vegas de Calatayud y se trata, por lo tanto, de un aprovechamiento común, siendo copartícipes los regantes o industriales que forman dicha Comisión, y como no puede concederse modificación alguna de un aprovechamiento no inscrito, debiera paralizarse administrativamente el expediente de ampliación del señor García Abián hasta tanto no se haya efectuado la inscripción de todos los aprovechamientos que utiliza la comisión citada, entre los cuales está el Azud de Campiel que pretende utilizar dicho señor, pero teniendo en cuenta que éste tiene acordada la inscripción a su favor de la primitiva concesión y que las obras de ampliación proyectadas se reducen a un aumento de caudal, con un recrecimiento de 1,50 m. de la presa, propone se

acceda a lo solicitado, con sujeción a las cláusulas que detalla, siempre condicionado a que no se podría ejecutar dicho recrecimiento hasta tanto que no haya sido acordada la inscripción del Azud de Campiel que se encuentra en tramitación;

Resultando que, por último, el Ingeniero encargado hace el estudio comparativo de los proyectos y manifiesta que desde los puntos de vista técnico-económico y administrativo no es viable el proyecto del señor La Hoz, por lo que procedería desestimar su petición por extemporánea, improcedente e incompatible ya que no pueden admitirse peticiones en el tramo concedido (señor García Abián), hasta tanto que no haya recaído resolución en el expediente de ampliación correspondiente y en el de la inscripción por prescripción (señor Daudén), por la misma razón y aun después de esto la petición tiene que ser de aguas sobrantes, o sea respetando los 5.870 litros reconocidos en la inscripción. Por ello, en la comparación de los proyectos y para poder opinar extra-administrativamente de las mismas, parte de la base de estar concedidas las ampliaciones solicitadas, pues, en caso contrario, habría que desestimar la del señor La Hoz, por ser la presentación extemporánea y la admisión improcedente. En resumen, proponen se otorguen las ampliaciones solicitadas y se desestime la petición y proyecto presentados por el señor La Hoz. Acompaña diversos anejos como complemento de su informe;

Resultando que la Junta provincial de Sanidad acordó aprobar el proyecto del señor La Hoz, a condición de que para que queden saneados los terrenos afectados, se aumenten hasta cuatro el número de vanos de que consta la presa en vez de uno solo que presenta el proyecto, y la Abogacía del Estado de la provincia, después de una serie de aclaraciones que pide al Jefe de Aguas, entiende que procede se acceda a lo solicitado por don Mariano de la Hoz, otorgando la concesión en la forma que especifica el Negociado de Trabajos Hidráulicos de la Jefatura de Aguas

y la Junta provincial de Sanidad; Resultando que la Jefatura de Aguas hace observar en cuanto a la confrontación del proyecto, la notoria contradicción que el Ingeniero encargado consigna en el acta de confrontación, en la que dice *que coincide sensiblemente con el terreno, tanto en distancia como en dimensiones*; y lo que manifiesta en el cuerpo del informe en lo relativo a la longitud del canal, donde hace resaltar una diferencia de longitud de 752 mts., no pareciéndole lógico ni precedente aceptar el resultado de tal replanteo, ya que el Ingeniero, al efectuar la confrontación del proyecto y no consignarse en él datos suficientes y concretos para el replanteo del canal, pudo proponer fuese desechado, y al no hacerlo así, fué, sin duda, por haber comprobado la sensible coincidencia entre los datos tomados de nivelación del salto y los del proyecto, por lo que no puede aceptarse esa diferencia sin que tampoco pueda afirmarse que no existe, mientras no se confirme con el replanteo sobre el terreno de la traza con datos concretos y definidos. Que en cuanto al caudal solicitado, los datos de aforos publicados hasta 1930 son, pues, los únicos que están oficialmente al alcance de cualquier peticionario de aprovechamientos en los ríos y explica que el señor La Hoz haya hecho uso de los mismos, si bien no está justificado que haya hecho caso omiso de los correspondientes a los años 1929 y 1930, que también estaban a su alcance; que, de informes recogidos, se deduce no ser exacto lo que dice el Ingeniero acerca de la ligereza con que fueron hechos los aforos en dicho período, y estima la Jefatura que no está justificado ni es procedente que un funcionario de la misma administración recuse por erróneos los datos por ella misma sancionados cuando no existen datos fehacientes demostrativos de la existencia de tales errores, por lo que debe hacerse uso de todo el período 1913-1937, cuyos datos se posee, con lo que, en cierto modo, se compensarán las errores que por defecto o por exceso se hubiesen consignado aproximándose más a la verdad las medidas resultantes y de ello deduce que el caudal de

21 metros cúbicos solicitado sólo se obtiene durante cuatro meses al año, que son: diciembre, enero, febrero y marzo, y en abril, mayo y junio se aproxima mucho, y teniendo en cuenta el régimen del pantano de la Tranquera, así como el criterio seguido en la determinación de caudales a conceder en las concesiones, o sea, fijar aquél que pueda ser utilizado durante ocho meses al año como mínimo, criterio que, hasta cierto punto, está bien refrendado en la Orden de 21 de junio de 1920, al fijarse este límite de ocho meses para la obtención de la potencia a que se refiere el apartado tercero del artículo segundo del Real Decreto de 5 de septiembre de 1918, llega a determinar el de 19,500 metros cúbicos que se podrá disponer en los meses de noviembre a junio, ambos inclusive. A base de este caudal, y teniendo en cuenta las ampliaciones en tramitación y los molinos afectados, obtiene las siguientes potencias:

Aprovechamiento del Sr. La Hoz, 11.741,86 HP.

Aprovechamiento del Sr. Deudén, 449,16 HP.

Aprovechamiento del Sr. García Abián, 2.764,20 HP.

Molinos, 12 + 8 = a 20,00 HP.

Total: 3.233,36 HP.

Triple de la potencia total expropiable: 9.700,08 HP.

Diferencia en más a favor del salto la Hoz: 2.041,78 HP.

Que las razones alegadas por el Ingeniero encargado no son suficientemente convincentes para afirmar que no puede elevarse el nivel actual de la presa, por lo que estima indispensable se haga un estudio detallado del embalse en su relación con la posible inundación de la huerta inmediata antes de desear en absoluto la elevación de la presa, estudio que podría efectuarse durante el replanteo, caso de otorgarse la concesión, ya que la reducción de potencia no influye sensiblemente en el resultado de la comparación con los demás aprovechamientos afectados, por ser sólo de 131,02 HP. Que el presupuesto calculado por el Sr. Carrera no puede aceptarlo, ya que sólo lo referente al error del canal (no probado) produce un au-

mento de 1.016.264,25 pesetas, y a más de esto los precios medios rectificadas que detalla son exagerados y la deducción de los de excavación para los distintos túneles es equivocada, pues supone que la apertura de los mismos se ha de practicar por una sola boca, lo que hace aumentar muy sensiblemente el precio medio, deducido, y por consiguiente, los costes de producción de la energía basados en el presupuesto de referencia no pueden servir de base al estudio económico comparativo que con ellos se trata de hacer. Por otro lado, aunque en la hipótesis de que el coste de producción del Kw.-hora sea 0,078 pesetas, es aventurado asegurar que éste sea prohibitivo, pues tal afirmación sólo puede hacerse del resultado de comparación de este coste de producción con el de venta de la energía, y si se aceptan para ello las tarifas que actualmente rigen en el mercado, que son de 0,80 a 0,70 pesetas para alumbrado y hasta de 0,32 pesetas para fuerza motriz, se ve que el margen entre unos y otros no es, ni mucho menos despreciable para desear tal sistema de producción. Que el aprovechamiento del Sr. La Hoz reúne las condiciones para poder expropiar los aprovechamientos a que afecta, ya que la potencia triple que supone, lleva consigo una utilidad triple, también, en virtud de los razonamientos que expone. En resumen: propone se otorgue la concesión a don Mariano de La Hoz, con arreglo a las condiciones que formula y que, de ser denegada esta concesión, se otorguen las dos ampliaciones solicitadas por los señores Daudén y García Abián con las condiciones que en los respectivos expedientes se proponen para este caso;

Considerando que en el tramo a que este proyecto afecta existen, a más de algunos molinos, dos concesiones en explotación de los señores Daudén y García Abián, respectivamente, las cuales tienen ultimados expedientes de ampliación y que, tanto por el derecho de prioridad que les asiste como por haber obtenido una información decididamente favorable, no hay razón alguna para que sean

denegadas sus peticiones. Y que, por otra parte, el del Sr. La Hoz, es de mucha mayor importancia, hasta el punto de llegar a caberle el derecho de expropiación de aquellas concesiones desde el momento en que sean otorgadas, por lo que, llegado este momento, no hay tampoco impedimento por tal motivo para que la concesión no se otorgue, con la facultad de aplicar la expropiación forzosa de los derechos de aquellos concesionarios tal y como resultan en el momento de iniciarse el expediente de expropiación;

Considerando que las reclamaciones presentadas pueden reunirse en dos grupos: los regantes, que piden se les respeten sus riegos, y los industriales, que se oponen, en esencia, por estimar que no es de aplicación a este caso lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto de 7 de enero de 1927 a que se acoge el peticionario para expropiar sus concesiones. Los primeros, quedan atendidos, ya que si se otorga la concesión, se consigna explícitamente en una de sus cláusulas la condición de que sean respetados dichos regadíos, ahora bien, éstos deben ser inscritos conforme está ordenado, ya que, hasta la fecha, no se ha cumplido este trámite. En las acequias de riego existen dos molinos y, claro es, que a éstos también les afecta la expropiación forzosa. En cuanto a la procedencia de las reclamaciones de los concesionarios afectados por la expropiación, será consecuencia del estudio que se haga acerca de ésta;

Considerando que en cuanto al replanteo del proyecto es un caso raro que en el acta conste que coincide sensiblemente con el terreno, tanto en distancia como en dimensiones, y obtenga en el gabinete una diferencia de longitud en más, para el canal de 752 metros. El Ingeniero se funda, para hacer el replanteo en el gabinete, sobre un plano reproducción del oficial del Instituto Geográfico trasladando las longitudes del canal que figuran en el proyecto, en la carencia de datos de triangulación o de poligonación y el rumbo y longitud de las alineaciones de la traza. Esto, seguramente, debió observarse sobre el terreno y hacer-

lo constar en el acta, ya que ésta debe extenderse bajo la responsabilidad del Ingeniero encargado y, en último caso, hasta proponer se declarase excluido el proyecto por falta de datos. No ha sucedido así, y en cambio, a los resultados obtenidos en el gabinete les da un grado de exactitud que no reconoce a lo que ha hecho constar en el acta. De acuerdo con el Ingeniero Jefe de Aguas no puede darse por buena esa diferencia de longitud en el trazado del canal, sin que tampoco pueda afirmarse que no exista mientras no se compruebe con el replanteo sobre el terreno de la traza con datos concretos y definidos. Además, no conviene perder de vista que los proyectos base de las peticiones de aprovechamientos de aguas tienen, más bien, carácter de anteproyectos, y es corriente proponer entre las cláusulas de la concesión la presentación de proyectos de replanteo en que se subsanen las deficiencias observadas durante la tramitación. Aún en el caso de que se admita este error, que como ya se ha dicho, no está probado, no es obstáculo para continuar el estudio de este expediente, ya que esto no tiene influencia sensible en el salto producido, y por lo tanto en la potencia, dato esencial para determinar la viabilidad de la expropiación forzosa, influyendo solamente en el presupuesto de las obras en la forma que se indicará al abordar este extremo;

Considerando que otro dato del proyecto cuya falta echa de ver el Ingeniero son las tarifas. Este documento, debió ser reclamado antes de tener lugar la información pública, conforme se determina en el artículo 15 del Real Decreto de 7 de enero de 1927, y por lo tanto, no habiendo sucedido así, no puede achacarse al peticionario culpa alguna. Además, debe hacerse notar que, en la mayoría de las peticiones, no se presentan tarifas y, cuando más, se mandan agregar al proyecto de replanteo, como se podría hacer en este caso. Además, su falta no ha sido obstáculo para la comparación de utilidad global del aprovechamiento, según puede verse en los informes;

Considerando que el Ingeniero autor del proyecto para fijar el

caudal utilizable, se basa en los datos de aforos practicados por la División Hidráulica del Ebro, en el periodo comprendido entre los años 1913-1928, datos que rechaza en absoluto el Ingeniero encargado, fundado en la forma incompleta en que dicha época, a su juicio, se tomaban estos y en la desconfianza del Sr. Lorenzo Pardo acerca de los mismos que se pone de manifiesto al reorganizar este servicio en la Confederación el año 1927. En cambio, acepta como buenos los suministrados por el Servicio de aforos de este organismo, correspondientes a los años 1929-1937 fundado en la mayor frecuencia con que en esta época se toman los datos, y por concordar éstos con los obtenidos recurriendo a las curvas isomodulares y a las isoyetas que corresponden a la región que nos ocupa.

Las manifestaciones del Sr. Carrera para rechazar los aforos de la primera época, no aparecen muy ciertas, desde el momento que el señor Liria, que estuvo varios años encargado de dicho Servicio en la División Hidráulica, dice que si bien es cierto que las consignaciones eran escasas, también es cierto que se dedicó preferente atención al río Jalón y sus afluentes principales, Jiloca y Piedra, no siendo exacto que sólo se tomaran datos una o dos veces al año, como afirma el Sr. Carrera, sino que se hacía con mucha más frecuencia, y, además, se disponía y aplicaba ya material moderno, midiendo las velocidades con molinete. El criterio expuesto por el Ingeniero encargado es inadmisibles, pues, aparte de que se trata de hacer patente la pugna entre dos organismos del Estado, y además hacer resaltar la labor de un funcionario con fines que no se alcanzan, los datos de aforos que rechaza tienen carácter oficial y han sido sancionados por la Superioridad al disponer su publicación, y al mismo tiempo han servido de base para el estudio de la influencia del Pantano de la Tranquera, en el régimen del río Jalón, según manifiesta el Jefe de Aguas, no estando justificado que un funcionario de la Administración recuse por erróneos los datos por ella misma sancionados, cuando no

existen datos fehacientes demostrativos de la existencia de tales errores. Si el Sr. Carrera está completamente convencido de su criterio, y puede aportar datos fehacientes, debe plantear el problema en toda su extensión a la Superioridad, para que resuelva, pero mientras ésto no tenga lugar, no hay más remedio que admitir los que constan en las publicaciones oficiales. Además, es poco correcto aprovechar el expediente incoado por un particular, para poner a la Superioridad en situación para airosa, tanto más cuanto no se aporta prueba concreta alguna. No siendo recusables los aforos de ninguna de las dos épocas, independientemente del grado de exactitud de los mismos, y compartiendo el criterio de la Jefatura de Aguas, debe hacerse uso de todo el período 1913-1937, con lo que, en cierto modo, se compensarán los errores que se hubiesen consignado, aproximándose más a la verdad las medias resultantes, llegándose así a obtener un caudal de 19,500 metros cúbicos, el cual podrá ser utilizado durante ocho meses del año, que es el plazo que, como mínimo, es corrientemente aceptado por la Superioridad para determinar la potencia de un salto;

Considerando que en lo referente a la curva de remanso, en lo que afecta a la altura de la presa e inundación de la huerta, es extremo que debe estudiarse en el replanteo, debido a la divergencia entre el peticionario y el Ingeniero encargado principalmente en cuanto a la pendiente del río, ya que todo se reduce a hacer un estudio más acabado de la altura de los cabalones y, aún en el caso que se rebajase a la presa la altura en los 66 cms., en litigio, ésto supone, según los informes, una reducción de potencia de 131 HP., que no influye sensiblemente en el resultado de la comparación con los demás aprovechamientos afectados;

Considerando que el presunto que calcula el Ingeniero encargado hay que aceptarlo con reservas, pues aparte de que viene incrementado solamente por el concepto de aumentos de longitud del canal, extremo que, como ya

se ha dicho, no está probado, en 1.016.264,25 pesetas, además, el Jefe de Aguas estima que diversos precios medios rectificadas son exagerados. Pero aún aceptándolo en toda su amplitud, no puede afirmarse que el precio de coste del Kw.-hora, a que llega el Ingeniero de 0,078 pesetas, sea prohibitivo;

Considerando que, a base de las consideraciones expuestas obtiene el Jefe de Aguas para potencia del salto del Sr. La Hoz 11.741,86 HP., y para el conjunto de los aprovechamientos afectados, incluyendo las ampliaciones solicitadas y molinos 3.233,36 HP., cuyo triplo es 9.700,08 HP., lo que arroja una diferencia en más del primero de 2.041,78 HP.

Considerando que en el aprovechamiento solicitado se cumple lo dispuesto en el apartado tercero del artículo segundo del Real Decreto de 7 de enero de 1927 y la expropiación afecta no sólo a pequeños molinos, sino a saltos, como ya se ha dejado expuesto. La utilidad global de un aprovechamiento no cabe duda que abarca varios factores; ahora, el único que puede reducirse a números es la potencia, y ésta ya hemos visto es superior al triple de los afectados. La utilidad global, en lo que se refiere a los demás factores, hay que entenderla, no en cuanto al beneficio, que puede dejar al concesionario (relación entre el precio de coste y el de venta del Kw.-hora), sino en su relación con los intereses generales del Estado y particulares, y bajo este aspecto resulta más beneficioso el aprovechamiento solicitado, según deduce el Jefe de Aguas en su información;

Considerando que la Junta Provincial de Sanidad, la Abogacía del Estado de la provincia y la Jefatura de Aguas, informan favorablemente, así como la Confederación Hidrográfica del Ebro, quien formula las condiciones que deben agregarse a las que, en su día, se fijen, por lo que afectan a las obras de dicho organismo;

Considerando que si otorgada la concesión fuese preciso caducarla algún día, esta caducidad debe llevar la de los aprovecha-

mientos afectados, en el caso que hubiesen sido ya expropiados, ya que esta facultad de expropiación se concede solamente para que tenga viabilidad el nuevo aprovechamiento que se otorga;

Considerando que no hay razón alguna de índole legal para no conceder al peticionario el caudal de 21 metros cúbicos que tiene solicitado, desde el momento que la Jefatura de Aguas reconoce que este caudal se obtiene durante cuatro meses al año; además, son cosas distintas al caudal concedido y el que sirve de base para fijar la potencia de un aprovechamiento, prescribiéndose acerca de éste que el río lo lleva por lo menos ocho meses al año, y en cuanto a aquél, la Ley de Aguas reconoce que la Administración no responde nunca del caudal que se concede.

Este Ministerio ha tejido a bien disponer se otorgue a don Mariano de la Hoz Saldaña, domiciliado en Alberto Aguilera número 16 (Madrid) para la producción de energía eléctrica, un aprovechamiento de aguas del río Jalón en término de Calatayud (Zaragoza) así como la declaración de utilidad pública y el derecho de expropiación de los aprovechamientos y derechos de los usuarios de aprovechamientos industriales establecidos en el tramo de río a que afecta su proyecto, con las condiciones siguientes:

1.ª Las características esenciales serán las del proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos peticionario en Valladolid a 17 de mayo de 1938.

Antes de comenzar las obras, y en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el peticionario presentará a la aprobación de la Jefatura de Aguas de la cuenca del Ebro, un proyecto de replanteo de las obras en el cual, sin variar las características esenciales del aprovechamiento, se consignarán todos los detalles necesarios para su construcción y justificación de las distintas obras que comprenda. En especial, en dicho proyecto, se hará un estudio detallado de la curva de máximo

embalse, fijando la altura de la presa de tal modo, que con ésta no se causen perjuicios a la huerta inmediata, estudiando y justificando para ello, la disposición más adecuada, bien rebajando la altura de la presa o dotando a la misma de los desagües que sean necesarios para la evacuación rápida o automática del caudal de avenidas.

Si la energía que se produzca ha de destinarse a uso público, se presentarán al mismo tiempo las tarifas de aplicación para la tramitación y aprobación debida.

La Jefatura de Aguas podrá autorizar, además, en el curso de las obras, otras pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan a perfeccionarla.

2.ª Que el volumen máximo que se podrá derivar será de 21.000 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

3.ª El desnivel que se concede de derecho a usar será de 61 metros contados desde la coronación de la presa. En el proyecto de replanteo se señalarán referencias a puntos fijos del terreno que, una vez comprobados por la Jefatura de Aguas, queden reconocidos oficialmente.

4.ª El concesionario queda obligado a respetar, dándoles carácter preferente, los caudales para riegos que, derivados del tramo del río afectado por esta concesión, sus usuarios tengan derecho al uso de las aguas, cuyos caudales serán fijados por la Administración, si no lo estuvieran en la fecha de la concesión, debiendo dejar discurrir por el río los necesarios para dichos aprovechamientos.

5.ª El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna por las alteraciones que puedan producirse en el régimen actual del río Jalón, y en sus aprovechamientos como consecuencia de la construcción y de la

explotación del pantano de la Tranquera o de cualquier otra obra que el Estado, por medio de la Confederación o de otro Organismo que ostente su representación ejecute en el río Jalón o en sus afluentes aguas arriba del aprovechamiento que pretende modificar.

6.ª Esta concesión llevará aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día acuerde la Confederación y apruebe el Ministerio de Obras Públicas del cañon de mejora a los aprovechamientos que la obtenga como consecuencia de las obras de corrección, regulación o modificación del régimen del río o de sus citados afluentes, realizados por la Confederación u otro Organismo en representación del Estado.

7.ª Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación, total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el R. D. de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la R. O. de 7 de julio de 1921 y R. D. de 14 de junio del mismo año.

8.ª Las obras empezarán en el plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los seis años a partir de la misma fecha.

9.ª La concesión queda sujeta además de las presentes condiciones, a lo prescrito en las Leyes de Aguas y General de Obras Públicas, en la de pesca fluvial vigente y Reglamento en la de protección a la Industria Nacional, Código de Trabajo, Accidentes y demás disposiciones vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo y a lo establecido en los Decretos creando las Confederaciones Hidrográficas y en especial la del Ebro.

10. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas en Zaragoza y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se proce-

derá a su reconocimiento, levantando acta en el que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

También constará en el acta las presencias de la coronación de la presa.

11. Las obras y caudal de agua objeto de esta concesión no podrán dedicarse a uso distinto que aquél para el cual se concede, a menos que recaiga en nuevo expediente la debida autorización.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. La expropiación de los aprovechamientos y derechos de dos señores Daudén y García Abián se sujetarán a la situación que éstos tengan en el momento de iniciarse el expediente de expropiación.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones que será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

16. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones impuestas llevará aparejada la caducidad de la concesión con pérdida de la fianza constituida, que se decretará con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas. Esta caducidad llevará consigo la de los aprovechamientos que hayan sido expropiados, reservándose la Administración el resolver acerca del uso y destino que ha de dar a

las aguas e instalaciones de los mismos.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente de Orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1940.—
El Director general, P. D., P. Sargasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

DE EDUCACION NACIONAL MINISTERIO

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Obras inscritas en el Registro General, correspondiente al segundo trimestre de 1936.

(Continuación.)

74.090.—Segunda colección musical **Hogar**. Comprende: «Cauteloso» (vals); «Hija querida» (vals); «María Blanca» (fox-trot); «Como alegres golondrinas» (pasodoble), por «Blanca de Vacas» (Blanca Hernández de Vacas).

Ejemplar manuscrito, folio, con nueve hojas y cubierta (47.003).

74.091.—**Amor, todo amor** (película sonora original). Argumento y cantables: «Quisiera decirte...»; «Mari-Blanca»; «Orquídea de amor»; «Alma de serrín»; «Juncal es mi niña»; «La faldita»; «Nuestro jardín», por «Paqueta Romero», seudónimo de Micaela Romero Matrán y Félix Cabrerizo (Félix Cabrerizo López).

Madrid. Imp. Colegiata, 14, 1936; folio, con dos hojas (47.004).

74.092.—**Smenjau y Corbian** (pasodoble), por José Antonio Granero Fernández.

Ejemplar manuscrito, 8.º, con dos hojas (47.005).

74.093.—**Rinconcito extremeño** (vals), por José Antonio Granero Fernández.

Ejemplar manuscrito, 8.º, con dos hojas (47.006).

74.094.—**Hola! ¿Eres tú?** (fox-trot), por José Antonio Granero Fernández, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito, 8.º, con dos hojas (47.007).

74.095.—**En el Circo** (vals sentimental), por José Antonio Granero Fernández.

Ejemplar manuscrito, 8.º, con dos hojas (47.008).

74.096.—**Titinquico** (danzón), por Antonio Lauret Navarro.

Ejemplar manuscrito, folio, con dos hojas (47.009).

74.097.—**Colección Mallorca número 6**. Contiene: 1. «Sonia» (vals); 2. «Exaltación» (vals), por Ignacio Piña Tarongí.

Ejemplar manuscrito, folio, con seis hojas (871).

74.098.—**Viejo querer** (son-rumba), por Celedonio Rodríguez Uranga, de la música y de la letra.

Ejemplar manuscrito, folio, con dos hojas (1.185).

74.099.—**Esta noche mando yo!**... (sainete de costumbres gitanas, original escrito en prosa y verso, en tres actos divididos en cinco cuadros), por José María de Granada, seudónimo de José María Martín López.

Ejemplar escrito a máquina, folio, con 91 hojas (47.010).

74.100.—**María de los Dolores** (sainete lírico en tres actos divididos en cinco cuadros), por José María de Granada, seudónimo de José Martín López.

Ejemplar escrito a máquina, folio, con 70 hojas (47.011).

74.101.—**La pordiojera** (monólogo en verso), por Miguel Carbonell Ramón.

Palma de Mallorca. Imp. Fernando Soler, 1936; 8.º marquilla, con 12 páginas (672).

74.102.—**La novia de la Costa Azul** (novela), por Concha Linares-Becerra (María de la Concepción Linares Martín).

Barcelona. R. Plana, 1935; 8.º, con 127 páginas (47.012).

74.103.—**Vendrá por el mar** (novela), por Concha Linares-Becerra (María de la Concepción Linares Martín).

Barcelona. R. Plana, 1936; 8.º, con 127 páginas (47.013).

74.104.—**Siete mujeres y un beso** (novela), por Concha Linares-Becerra (María de la Concepción Linares Martín).

Barcelona. Atenas A. G., 1935; folio, con 128 páginas (47.014).

74.105.—**Sanatorio de amor** (novela), por Concha Linares-Becerra (María de la Concepción Linares Martín).

Barcelona. R. A. Núñez, 1935; 8.º, con 127 páginas (47.015).

74.106.—**Gondomar** (pasodoble). (Ambiente gallego). por Germán Lago Durán.

Ejemplar manuscrito, folio, con seis páginas y cubierta (47.016).

74.107.—**Cantares de Asturias** (rapsodia), por Germán Lago Durán.

Ejemplar manuscrito, folio, con 11 páginas y cubierta (47.017).

74.108.—**Las escuelas españolas de Pintura**, por Alfonso de Olivares y Bruguera.

Madrid. Editorial Reus, S. A., 1936; 56 por 80 cms., con una hoja (47.018).

74.109.—**Mariuca** (zarzuela en un acto y cuatro cuadros, en prosa, original). Música de Julio Fernández Varó, por Julio Fernández Varó.

Ejemplar escrito a máquina, folio, con 22 hojas (1.186).

74.110.—**Mariuca** (zarzuela en un acto), por Julio Fernández Varó.

Ejemplar manuscrito, folio, con 20 hojas (1.187).

74.111.—**María de la O** (comedia en tres actos y un epílogo, en prosa y verso. Ilustraciones musicales del maestro Quiroga), por Salvador Valverde López y Rafael de León Arias de Saavedra.

Ejemplar escrito a máquina, tres tomos en 4.º con 42 hojas el acto primero y portada, 46 hojas el segundo y 35 hojas el tercero (47.019).

74.112.—**Bajo el coco** (danzón), por Antonio del Hoyo Torrens y Emilio García Ortega, de la letra, y Francisco Espinós Molino, de la música.

Ejemplar manuscrito, folio, con dos hojas (47.020).

74.113.—**En el puerto** (ranchera), por Francisco Espinós Molino.

Ejemplar manuscrito, folio, con dos hojas (47.021).

74.114.—**Hala, vámonos!** (fox-trot), por Adolfo Martínez Cifuentes.

Ejemplar manuscrito, folio, con dos hojas (47.022).

74.115.—**En el Kon-Kon** (canción china), por Antonio Iturriaga Herrera, José Lucio Media-Villa y José Montferrer Planellas, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina, folio apaisado, con dos hojas de música y una de letra (47.023).

74.116.—**Nostalgias** (vals), por Blanca de Vacas (Blanca Hernández de Vacas).

Ejemplar manuscrito, folio, con dos hojas y cubierta (47.024).

(Continuará.)